



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del
título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TITULO

LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS FRENTE A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL
NIÑO.

AUTOR

THALÍA DAYANA GARCÉS LESCANO

CARRERA

DERECHO

TUTOR

DRA. ANGÉLICA MARIA GAIBOR BECERRA

SEPTIEMBRE 2022

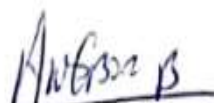
GUARANDA- ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Angélica María Gaibor Becerra, Tutora del presente Trabajo de Investigación con el tema “LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS FRENTE A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”, tengo a bien CERTIFICAR, que la señorita Thalía Dayana Garcés Lescano, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, ha desarrollado el presente trabajo de titulación, siendo de su propia autoría.

Una vez revisado y corregido se establece que cumple con todos los requisitos para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, por lo que se aprueba y se autorice su presentación para el tribunal de calificación.

Atentamente:



Dra. Angélica María Gaibor Becerra

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Thalía Dayana Garcés Lescano, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, DECLARO que el presente trabajo de titulación con el tema: **“LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS FRENTE A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO”**, fue desarrollado por mi persona y corregido por la Dra. Mgt. María Angélica Gaibor Becerra; su contenido es original siendo de mi propia autoría, dejando a salvo las ideas de terceros.

Atentamente:



Thalía Dayana Garcés Lescano

AUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Thalía Dayana Garcés Lescano, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia , Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“La obligación subsidiaria de las pensiones alimenticias frente a la protección integral del niño”**, es de mi autoría , así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de Legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Thalía Dayana Garcés Lescano

AUTORA

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación va dedicado con total cariño y entrega a mis padres quienes han sido el pilar fundamental para poder seguir adelante y ha estado presentes en cada escalón de mi vida. Gracias al impulso y fortaleza que me han brindado he logrado cumplir con mi objetivo de modo que este será el primer paso que me permitirá ser una profesional que servirá siempre en beneficio de la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Es necesario empezar por agradecer a Dios quien ha sido fe y sabiduría en mi vida y me ha dado la convicción de que todo es posible sin importar las adversidades que se presenten.

Agradezco también a mi docente la Dra. Angélica Gaibor por la entrega, paciencia y la confianza puesta en mí para poder realizar la presente investigación y sobre todo por brindarme su conocimiento, siempre demostrando su amor a la docencia que a la vez sirve de impulso para poder seguir forjando sueños.

Finalmente a mi familia que con cada palabra de aliento ha decretado éxito, bienestar y un futuro lleno de felicidad para mi vida, siendo ellos quienes me han demostrado que el tiempo no es obstáculo para triunfar.

ÍNDICE

DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1. Título	1
1.1. Resumen – Abstract	1
Resumen	1
Abstract.....	2
1.2. Introducción	4
1.3. Planteamiento del Problema.....	7
1.4. Formulación del Problema	10
1.5. Hipótesis.....	10
1.6. Variables	10
1.6.1. Variable Independiente	10
1.6.2. Variable Dependiente	10
1.7. Objetivos	11
1.7.1. Objetivo General.....	11
1.7.2. Objetivos Específicos	11
1.8. Justificación.....	11
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2. Marco Teórico.....	14
2.1. Conceptualización	14
2.1.1. Derecho de alimentos.....	14
2.1.2. De la infancia o niñez	15
2.1.3. Del adulto mayor	16
2.1.4. Obligación Alimentaria.....	17
2.1.5. Interés Superior del Menor	18
2.1.6. Grupos de Atención prioritaria	19
2.2. Origen y Evolución del Derecho de Alimentos	21
2.2.1. Derecho Romano	21
2.2.2. Derecho Germánico	22

2.2.3.	Derecho Griego.....	22
2.2.4.	Derecho Ecuatoriano.....	22
2.2.5.	Doctrina en cuanto a la Protección Integral del Menor en el Ecuador	23
2.3.	Alimentos y sus características	23
2.3.1.	Intransferibles	25
2.3.2.	Inembargable	26
2.3.3.	Intransmisible.....	26
2.3.4.	Irrenunciable	26
2.3.5.	Imprescriptible	27
2.4.	Responsabilidad de los cónyuges con el menor	27
2.4.1.	Gastos compartidos de crianza	27
2.4.2.	Atención del menor a cargo de terceras personas.....	28
2.4.3.	Obligados del pago de pensiones frente al menor	29
2.5.	Obligados subsidiarios	30
2.6.	El adulto mayor y su responsabilidad frente a las pensiones alimenticias.....	33
2.6.1.	Vulnerabilidad del adulto mayor	35
2.7.	Los hermanos y tíos como obligados subsidiarios.....	36
2.8.	Las enfermedades catastróficas y adultos mayores como grupos de atención prioritaria.....	38
2.8.1.	Clasificación de las enfermedades catastróficas..... ¡Error! Marcador no definido.	
2.9.	Condición socioeconómica de las personas vulnerables.....	41
2.10.	Supremacía Constitucional.....	42
2.11.	Análisis de la norma frente al interés superior del menor y la Constitución de la República del Ecuador	44
2.12.	Marco Legal.....	47
2.12.1.	Derechos de los niños niñas y adolescentes amparadas en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	47
2.12.2.	Derechos amparados por la Constitución de la República del Ecuador a favor de los niños, niñas y adolescentes.....	47
2.12.3.	Convención de los Derechos del Niño.....	48
2.12.4.	Interés Superior del Niño y la Obligación Subsidiaria según el Código de la Niñez y Adolescencia	49
2.12.5.	Derechos del Adulto Mayor y Personas con enfermedades catastróficas amparados por la Constitución de la República del Ecuador.....	50
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		51
3.	Método de la Investigación.....	51

3.1.1.	Método Cuantitativo	51
3.1.2.	Método Cualitativo	52
3.2.	Tipo de investigación	52
3.2.1.	Investigación Básica	52
3.2.2.	Investigación Descriptiva	53
3.2.3.	Investigación Documental	53
3.2.4.	Investigación de Campo.....	53
3.3.	Técnicas e instrumentos de investigación	54
3.4.	Criterio de inclusión y criterio de exclusión	54
3.4.1.	Criterio de inclusión.....	54
3.4.2.	Criterio de exclusión.....	54
3.5.	Población y Muestra.....	54
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		55
4.	Análisis de Resultados	55
Tabla 1	55
Figura 1	55
Tabla 2	56
Figura 2	56
Tabla 3	57
Figura 3	58
Tabla 4	59
Figura 4	59
Tabla 5	60
Figura 5	61
Tabla 6	62
Figura 6	62
Tabla 7	63
Figura 7	63
Tabla 8	64
Figura 8	64
Tabla 9	65
Figura 9	66
Tabla 10	67
Figura 10	67
4.11.	Discusión	68

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	69
5.11.1. Conclusiones.....	69
5.11.2. Recomendaciones	70
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	55
Tabla 2	56
Tabla 3	57
Tabla 4	59
Tabla 5	60
Tabla 6	62
Tabla 7	63
Tabla 8	64
Tabla 9	65
Tabla 10	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	55
Figura 2	56
Figura 3	58
Figura 4	59
Figura 5	61
Figura 6	62
Figura 7	63
Figura 8	64
Figura 9	66
Figura 10	67

CAPÍTULO I

Título

La obligación subsidiaria de las pensiones alimenticias frente a la protección integral del niño.

1.1.Resumen – Abstract

Resumen

Analizar si los obligados subsidiarios deben responsabilizarse frente al pago de pensiones alimenticias cuando el obligado principal no cumpla con su obligación. Es el objetivo general que se ha planteado para poder realizar la presente investigación, en base a ello se busca determinar si la norma está siendo aplicada en el sentido de conciencia y justicia. Para obtener resultados verdaderos se ha optado por aplicar la metodología cualitativa y cuantitativa de modo que desde diferentes perspectivas y métodos de aplicación se ha obtenido resultados facticos que se explican detalladamente en el progreso de la investigación. Así también ha sido importante que se realice una investigación básica; es decir que en base a los conocimientos obtenidos se aportó con nuevos criterios a tratar como lo son los grupos de atención prioritaria, luego se ha dado paso a la investigación descriptiva que ha permitido conocer mediante las observación se ha podido ser partícipe de la realidad latente que viven las personas que han llegado asumir una deuda ajena a sus responsabilidades, así mismo para desarrollar el presente tema ha sido importante obtener la información tanto de doctrina como jurisprudencia y gracias a ello profundizar en los derechos que se han vulnerado y que no ha sido considerados dentro del sistema judicial. Y como parte importante se ha aplicado la investigación de campo que ha permitido realizar las encuestas que ha permitido la interacción directa con jurisconsultos y obligados subsidiarios del cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Finalmente se demuestra que verdaderamente existe falta de conciencia y correcta aplicación de la norma dentro del poder judicial al pretender asegurar los derechos del niño frente al interés superior del menor pero a la vez se vulnera los derechos de quienes forman parte del grupo de atención prioritaria.

Palabras clave: Pensión alimenticia, Obligación subsidiaria, Subsistencia, Obligado principal, Supremacía Constitucional.

Abstract

To analyze whether the subsidiary obligors should be responsible for the payment of alimony when the principal obligor does not comply with its obligation. This is the general objective that has been set in order to carry out the present research, based on which it is sought to determine whether the rule is being applied in the sense of conscience and justice. In order to obtain true results it has been chosen to apply the qualitative and quantitative methodology so that from different perspectives and methods of application it has been obtained factual results that are explained in detail in the progress of the investigation. It has also been important to carry out a basic research; that is to say that based on the knowledge obtained, new criteria were contributed to be dealt with, such as the priority attention groups, then the descriptive research has given way to the descriptive research that has allowed to know by means of the observation it has been possible to be participant of the latent reality that people who have assumed a debt outside their responsibilities live, likewise to develop the present topic it has been important to obtain the information of both doctrine and jurisprudence and thanks to it to deepen in the rights that have been violated and that have not been considered within the judicial system. And as an important part, field research has been applied to conduct surveys that have allowed direct interaction with legal advisors and subsidiary obligors of the Pelileo canton in the province of Tungurahua.

Finally, it is demonstrated that there is truly a lack of awareness and correct application of the norm within the judiciary when claiming to ensure the rights of the child against the best interest of the child but at the same time the rights of those who are part of the priority attention group are violated.

Keywords: Child support, Subsidiary obligation, Subsistence, Principal obligor, Constitutional Supremacy.

Glosario de Términos

Pensión alimenticia: Se refiere a la obligación de dar alimentos siempre y cuando sea aprobada por un Juez. Por lo tanto, es un aporte que reciben de manera mensual los hijos que son menores de edad. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2022)

Exoneración: Es la acción de liberar a una persona de cierta responsabilidad, ya que no le corresponde por cualquier motivo y por ende se le libera de futura responsabilidad. (Navarro, 2015)

Vulnerabilidad: Es decir que es susceptible de que sea lastimado ya sea, física, o psicológicamente. Este término se refiere aquellas personas que no tienen la capacidad de prevenirse, defenderse y por lo tanto se encuentran en riesgo ante otro grupo de personas. (Merino, 2010)

Imposibilidad: Se refiere al no poder realizar algo ya sea porque no lo puede hacer de forma natural o accidentalmente; porque se dió algún tipo de incapacidad posteriormente o simplemente porque el derecho lo prohíbe. (Fingermann, 2017)

Ponderación de derechos: Es una forma de resaltar un derecho sobre otro o más bien una forma de aplicar principios jurídicos de modo que lo que se busca es darle mayor importancia a un derecho en caso que se encuentren en conflicto.

Solidaridad Familiar: Se refiere a la práctica que realizan los miembros de una familia para buscar como objetivo final el bienestar común de los integrantes de la familia, en ella intervienen valores morales, afectivos y que muchas veces no es apreciado. (Mora, s.f)

Acreeedor Alimentario: Se refieren a las personas a quienes la ley les faculta el poder exigir alimentos para poder subsistir; estos pueden ser padre o hijos quienes deberán hacer cumplir su derecho de alimentos siempre y cuando se rigen bajo la ley y por tanto podrán ser acreedores a un aporte económico establecido.

Integridad psíquica: Es precautelar las habilidades de la personas ya sean emocionales, motrices, psicológicas y todo esto se relaciona con el derecho a que no sea obligado, manipulado mentalmente a realizar algo en contra de su voluntad. (Aguilar, s.f)

1.2.Introducción

La obligación subsidiaria se da a partir de la necesidad que tienen los niños, niñas y adolescentes de tener un desarrollo óptimo e integral. Es decir que a falta de su progenitor se ha tomado en consideración que quienes deben velar por el cuidado del menor sean los familiares más cercanos, por lo tanto esta obligación recae tanto en abuelos, hermanos y tíos. Resulta cierto decir que gracias a la aplicación de esta norma se ha logrado proteger al menor y procurar su bienestar. Se analiza también que sobre quien recae en primera instancia esta obligación es sobre el progenitor, debido que como cabeza de hogar es quien debería proveer en la familia. Dentro de un matrimonio quien asume el rol de protector y proveedor es el padre de familia ya que de él depende que su hogar se permita desarrollar de manera íntegra dentro de la sociedad.

En el momento en que una pareja decide formar un hogar esta debe contar con las capacidades tanto económicas y emocionales para poder construir una familia con valores y sobre todo sin carencias. Desde la antigüedad se ha adquirido la conciencia de que el padre es quien debe velar por su familia, es el jefe de familia y la figura paterna que sus hijos verán como ejemplo para su futuro. No todo resulta sencillo, muchas de las veces los problemas son comunes dentro del hogar, pero en su mayoría esto conlleva a que los progenitores tomen la decisión de separarse.

La madre de igual forma es un pilar fundamental dentro del hogar, ya que es ella quien se encarga de la crianza, cuidado y bienestar de sus hijos, esto conlleva que los hijos tengan cierto apego a la madre por el hecho de que su modo de crianza es distinto al del padre. Siempre procurará lo mejor para sus hijos mediante el afecto y protección.

Una vez comprendido lo anterior se retoma principalmente que en muchos casos va a existir el desacuerdo en la pareja por distintos motivos, incomprensión, constantes discusiones, o incluso el abandono, lo que va a provocar su total separación. Inmediatamente quien va a quedar al cuidado de los hijos siempre será la madre, por el hecho de tener el instinto de protección. Seguidamente se seguirá un proceso legal que permitirá que se dé el divorcio definitivo y cada quien asuma sus responsabilidades de forma individual.

De manera general, en su mayoría sobre quien recae la tenencia es en la madre y esa es la primera responsabilidad que adquiere; se debe reconocer que el trabajo de una madre

dentro del hogar debe ser reconocido. Más aún cuando en un proceso de divorcio es ella quien se queda con la tenencia de sus hijos.

Debería de entenderse que el progenitor tiene la responsabilidad de seguir haciéndose cargo de sus hijos, si bien ya no mantendrán una convivencia diaria eso no impedirá que siga siendo sustento económico de sus hijos. Ahora bien, no siempre sucede esto por lo que entonces se opta por seguir un proceso legal para obligar al progenitor hacerse responsable de sus hijos mediante la imposición de una pensión alimenticia.

A partir de ese momento el padre tiene una obligación constante con sus hijos, que mas bien debería darse de forma voluntaria; entonces el progenitor llega adoptar el nombre de obligado principal. Inmediatamente en el momento que no cumpla con su obligación el progenitor podría ser privado de su libertad, ya que los derechos y la integridad del menor no pueden ser negociados ni mucho menos vulnerados.

Pero existe un gran comodín para el progenitor, si logra demostrar que no se encuentra en la capacidad de poder hacerse responsable de su obligación, aparecerán los nuevos obligados que se les ha denominado subsidiarios. Se ha considerado como subsidiarios a quienes llevan un mismo vínculo familiar pensando en que existirá el deber de cuidado hacia el menor.

El presente proyecto de investigación busca analizar si verdaderamente los obligados subsidiarios deben responsabilizarse frente al pago de pensiones alimenticias.

Para esto se debe tomar en cuenta el estado en el que se encuentra cada obligado tanto en lo económico, físico e incluso emocionalmente, se pretende dar a conocer como es la situación que vive cada obligado cuando no son solventes económicamente. No se considera el estado de estos grupos sobre todo siendo conscientes que esta responsabilidad recae en primer lugar sobre personas de la tercera edad y personas con enfermedades catastróficas. Son el grupo principal a estudiar; de modo que se debe analizar si en realidad están en la capacidad de asumir una nueva deuda ajena a sus responsabilidades.

El presente proyecto sostiene el argumento de que se debería analizar por medio de los operadores de justicia si realmente los grupos vulnerables están en la capacidad de hacerse responsables del pago de una pensión alimenticia cuando no se analiza previamente cual

es la situación de cada uno. Debe tomarse en cuenta que la ley es sencilla al especificar quienes son los obligados subsidiarios con excepción de personas con discapacidad.

Se ignora completamente a personas con enfermedades catastróficas de alto riesgo y personas de la tercera edad porque el Código es claro en exceptuar solamente a un grupo.

En los posteriores capítulos se presenta un esquema de investigación;

En el capítulo I se realiza un resumen general de todo lo que se tratará posteriormente, se presenta una problemática fundamentada del tema a estudiar y a la vez los objetivos tanto general como específicos que serán la base para sustentar el presente proyecto, todo esto debidamente justificado para que de este modo se tenga la noción de lo que se ha de investigar.

Dentro del capítulo II se presenta una conceptualización acerca del interés superior del menor, adulto mayor, infancia, obligatoriedad subsidiaria; se ha visto necesario conocer cuál es el origen del derecho de alimentos a lo largo de la historia tanto en el marco internacional hasta nacional, características de los alimentos pues es importante saber a qué se refiere cada uno y al mismo tiempo saber si el derecho de alimentos los pueden adquirir terceras personas. Así también se analiza cual es la responsabilidad del adulto mayor frente al pago de pensiones alimenticias, enfermedades catastróficas y adultos mayores como grupos de atención prioritaria, se opta por un análisis socioeconómico de los grupos vulnerables para conocer el estado en el que se encuentran y finalmente se termina presentando un marco legal necesario para conocer la normativa que respalda esta obligación y a la vez las leyes que respaldan los derechos de cada grupo vulnerable.

En el capítulo III se inicia con la metodología dando a conocer que el método que se ha aplicado es el Cuantitativo debido que en base al objetivo principal es necesario hacer un análisis estadístico por medio de la encuesta puesto que se han obtenido resultados reales que ha ayudado a establecer si los obligados subsidiarios deben responsabilizarse frente al pago de pensiones alimenticia. Así también se utilizó un estudio Cualitativo ya que se podrá conocer desde diferentes perspectivas la realidad de los grupos que intervienen en esta problemática, de esta forma con toda la información receptada se ha podido comprender desde un punto de vista externo si la norma jurídica esta aplicada en el sentido de conciencia y justicia.

Finalmente se encontraran el IV y V capitulo que van ayudar a obtener los resultados esperados con el cual se podrá determinar las conclusiones y recomendaciones.

1.3.Planteamiento del Problema

Los derechos humanos han sido parte importante en la vida de las personas que se deben respetar y hacer cumplir; si bien es cierto los derechos son inalienables y universales y estos se los adquiere desde el momento en que empieza la vida por tanto no se puede renunciar a ellos ni mucho menos vulnerar los derechos de otras personas. Resulta sencillo explicar cómo se debe hacer respetar los derechos, sin embargo no pasa lo mismo a la hora de ponerlo en práctica.

Como punto de partida hay que exteriorizar lo que expresa la ONU en cuanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 1 y es claro al decir que “Los seres humanos nacen libres e iguales tanto en derechos como en dignidad, por tanto deben comportarse fraternalmente unos con otros”.(Declaracion Universal de los Derechos Humanos, 1948)

La Constitución de la República del Ecuador Capítulo 3 acerca de los derechos de las personas en su artículo 35 ha determinado a un grupo importante al cual dar primacía y se los ha denominado como “Grupos de atención prioritaria” enunciando que los adultos mayores, niños/as adolescentes, personas que adolezcan enfermedades catastróficas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas recibirán atención prioritaria en los ámbitos público o privado. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Con lo expuesto en el párrafo anterior se tiene claro cuál es la finalidad de la Constitución de la República del Ecuador y es la de proteger primordialmente a un grupo específico. Partiendo desde los adultos mayores, se debe reconocer que al ser un grupo vulnerable merecen la debida atención y sobre todo consideración dentro de la sociedad; con el paso del tiempo la opinión de una persona de la tercera edad ha llegado a pasar por desapercibido ya que en diversas ocasiones han sido el grupo más vulnerado en cuanto a sus derechos.

Del mismo modo es necesario englobar dentro de este grupo a quienes también son parte importante en la Constitución de la República del Ecuador; es así que se da alta prioridad también a niños/ as adolescentes y personas con discapacidad, se debe reconocer que son personas que no se encuentran en la capacidad de velar por sí mismo, siempre necesitarán

de alguien que los asista y cuide de sus derechos y de su persona ya que no pueden ser independientes en su totalidad.

Establecido lo anterior se debe señalar entonces cual es el problema del tema a investigar.

Es menester partir explicando que los derechos de los niños/as y adolescentes, también son derechos fundamentales para un óptimo desarrollo y sobre todo el buen vivir en sociedad es por eso que la norma ampara al menor y no los deja en indefensión por tanto para partir de lo general en cuanto a la protección al menor la norma señala en su Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro II Título I Artículo 102 acerca de los deberes específicos de los progenitores que manifiesta acertadamente sobre que el padre y madre tiene el deber general de respetar los derechos de sus hijos, por tanto están obligados a proveer de lo necesario para satisfacer las necesidades según lo establece el Código. (Codigo de la Niñez y Adolecencia , 2003).

De modo que si en algún momento los padres del menor deciden separarse, este no quedará desprotegido, pues como es bien sabido existe la tenencia que se refiere simplemente a otorgar a uno de los padres la convivencia con su hijo y por consecuencia al otro progenitor le corresponderá un régimen de visitas. Sucede pues, que esto contrae que aparezca una nueva responsabilidad a uno de los padres y es que independientemente de no tener la tenencia deberá seguir siendo responsable de su hijo mediante el pago de pensiones alimenticias en las que en su mayoría quien debe ser el alimentante es el padre por decirlo de manera general.

Como producto de ello se da inicio a una nueva obligación por parte del padre de familia y llega ser denominado obligado principal quien será el encargado de un pago mensual en el que solvente los gastos y necesidades de su o sus hijos, pues esa responsabilidad va destinado a educación, alimentación, salud, etc.

Si bien es cierto, no siempre va a existir la responsabilidad por parte del padre de familia en cuanto a su obligación, es allí donde nace el problema a estudiar.

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia Título V Capítulo I respecto del Derecho de Alimentos en su Artículo 5 manifiesta que en caso de ausencia, insuficiencia de recursos, impedimento, discapacidad, siempre y cuando sea comprobado, quien deberá hacerse responsable del pago de pensiones alimenticias serán los obligados subsidiarios que llegarán a ser los abuelos, los hermanos que hayan cumplido 21 años con las

respectivas excepciones del Código y los tíos respetando el orden. (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2003)

Por todo lo dicho anteriormente nace un problema, si bien es cierto se habla del interés superior del menor y todo lo que esto conlleva; al decir que a falta del obligado principal serán responsables los obligados subsidiarios quiere decir que tanto abuelos, hermanos o tíos deben asumir una nueva obligación ajena a sus responsabilidades. En primer lugar se debería considerar las capacidades económicas de cada uno de ellos y de la misma forma el modo de subsistencia. Refiriéndonos a los adultos mayores como abuelos y su nueva obligación del pago de pensión alimenticia, no se considera el estado de salud, sustento económico familiar, modo de subsistencia entre otras.

Nace la interrogante ¿Cómo es posible que un adulto mayor en contra de sus capacidades adquiriera nueva deuda?, se pone en tela de duda la supremacía constitucional que engloba los derechos de un grupo prioritario y a la vez vulnerable en los que se encuentran los adultos mayores, pero no se toma en cuenta que al imponer una responsabilidad nueva en su diario vivir se está vulnerando de cierta manera un derecho que es el de la vida digna. Si se toma en cuenta que dentro de sus derechos una de las garantías es la exoneración de ciertas obligaciones económicas, por tanto se les brinda beneficios como son las rebajas ya sea en el sector público o privado. Es correcto que la Constitución manifieste que gozarán de exoneración pecuniaria pero sin embargo el Código de la Niñez y Adolescencia les impone una obligación pecuniaria, es allí donde nace el dilema de si realmente la norma ha sido creada con conciencia y sobre todo está siendo aplicada de manera justa y equitativa.

Tomando como referencia una publicación realizada por el Diario digital Primicias en la que tiene como titular *Un 60% de adultos mayores vive en situación de vulnerabilidad en Ecuador* que en su extracto Jonathan M. manifiesta que el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha determinado que 786.000 adultos mayores viven en una situación de vulnerabilidad lo que en cifras llega a ser el 60% en cuanto a personas mayores del país. (Machado, 2021).

Para generalizar, hermanos que hayan cumplido 21 años y los tíos también son parte de los obligados subsidiarios, ahora bien que sucede con aquellos que dependan de alguien más, o sean cabezas de hogar y deban asumir una nueva deuda sin tomar en cuenta las capacidades económicas, modo de subsistencia o peor aun cuando no tenga un trabajo

fijo. A pesar de las circunstancias tampoco se debe dejar en desamparo al menor y simplemente alguien debe asumir esa responsabilidad, siempre y cuando se analice la situación de cada persona.

Si bien la obligatoriedad subsidiaria va dirigida tanto a familia paterna y materna. Entonces se cuestiona lo siguiente; en el caso de los abuelos porque se demanda solo a uno y no a todos; tanto familia materna y paterna, o en el caso de los hermanos, porque no se toma en cuenta a todos los hermanos que sean mayores de 21 años, de la misma forma con los tíos.

Finalmente al imponer la responsabilidad al obligado subsidiario y como se dijo anteriormente debe ser en el orden que enmarca la norma; se iniciaría con los abuelos que serían los primeros vulnerados de sus derechos puesto que a diferencia de lo que manifiesta la CRE no se está protegiendo el derecho a una vida digna, lo mismo sucede con los dos siguientes que son los hermanos y los tíos, si bien es cierto podrían estar exentos de responsabilidad si tuvieran algún tipo de discapacidad pero lo que no se toma en consideración es si están o no en las posibilidades económicas o físicas o incluso psicológicas de hacerse cargo de una deuda ajena. Por tanto lo que se pretende es brindar una posible solución, de modo que con esta investigación se pueda llegar a diferentes grupos sociales y porque no a los mismos legisladores para que puedan intervenir y estudiar a profundidad la realidad social que se vive en el Ecuador. Entonces ¿se está aplicando correctamente la norma y se está considerando a las dos partes, o simplemente se está prevaleciendo un solo derecho que es el del interés superior del menor?

1.4. Formulación del Problema

¿Cuál es el impacto que genera en el obligado subsidiario la irresponsabilidad del pago de pensiones alimenticias por parte del obligado principal?

1.5. Hipótesis

Es legal que una persona como obligada subsidiaria asuma la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias considerando que lo afecta directamente cuando obligado principal no cumple con su obligación.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente

La responsabilidad del pago de pensiones alimenticias.

1.6.2. Variable Dependiente

Afecta al obligado subsidiario cuando el obligado principal no cumple con su obligación.

1.7.Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar si los obligados subsidiarios deben responsabilizarse frente al pago de pensiones alimenticias cuando el obligado principal no cumpla con su obligación.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Examinar la forma de subsistencia familiar de los obligados subsidiarios y la afectación si llegaran a asumir responsabilidades ajenas a su diario vivir.
- Explicar la norma legal que determina la responsabilidad de obligados subsidiarios y las consecuencias en caso de no cumplir.
- Detallar cuál es el resultado de la coerción de esta medida en personas que no disponen la capacidad económica para solventar una deuda ajena a sus posibilidades.
- Determinar si la norma legal existente que atribuye responsabilidad a los obligados subsidiarios ha sido creada en el sentido de conciencia y justicia.

1.8.Justificación

La presente investigación tiene como objeto conocer cómo se maneja la justicia y equidad en el Ecuador. Para esto ha sido necesario adoptar una problemática que se siempre ha estado latente en la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador se ha caracterizado por garantizar los derechos de los ciudadanos, sin embargo existe y persiste la confusión sobre el nivel prioritario con el que se maneja el sistema judicial. Si bien es cierto la Constitución da un mayor nivel de primacía a los grupos de atención prioritaria en las cuales están contemplados; adultos mayores, niños/as y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

El principio del interés superior del menor según lo manifiesta el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa que está orientado a satisfacer el goce efectivo de los derechos de niños/as y adolescentes y por ende impone a las autoridades ya sean públicas o privadas a tomar las decisiones acertadas y hacer efectivo su cumplimiento. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003).

A partir de lo expresado anteriormente se inicia con el análisis que requiere hacerse dentro de la presente investigación, al otorgar una responsabilidad al padre de familia para que este cumpla con su obligación del pago de pensión alimenticia y sin embargo no lo cumple por diversos motivos. Uno de los motivos por lo que comúnmente nace la obligación

subsidiaria es que el alimentante se desvincula totalmente de su responsabilidad teniendo la convicción que alguien más asumirá su rol.

Hay que considerar que la obligación subsidiaria llega a ser una especie de salvavidas por así decirlo para el obligado principal. Ha existido caso en los que comúnmente los padres de familia optan por salir de su país emigrando para buscar mejores oportunidades debido que la situación actual que se vive en el Ecuador no es la más favorable para poder solventarse. Es justamente en ese momento en el que el padre de familia se deslinda automáticamente de su responsabilidad, si bien es cierto no todos lo hacen, pero la realidad es latente; al decir que simplemente en su mayoría los padres no asumen su responsabilidad cuando se trata del pago de pensiones alimenticias y traspasan esa obligación a quienes no deberían cargar con ello.

Resulta necesario profundizar dentro de esta investigación ya que con el paso del tiempo no se ha logrado implementar nuevas medidas que de cierto modo regulen la obligación subsidiaria, la norma estipula claramente cómo se aplicará en caso de que el obligado principal se encuentre ausente o tenga alguna discapacidad, entre otros; pues así lo manifiesta el Capítulo I Artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero no se profundiza las causas por las que un padre de familia se deslinda de su responsabilidad y otros sean los nuevos responsables. Al momento en que determina la ausencia como una de las principales causas, pueden darse por varios motivos, sin embargo nunca aclara si puede darse también por fallecimiento o por imposibilidad; claro está que la palabra ausencia engloba varios motivos, pero uno de los principales es que simplemente haya decidido desaparecer y no cumplir con su deber. Allí es cuando debería ser analizado por los operadores de justicia si en realidad debe un abuelo, hermano o tío asumir esa carga y más aún si no se encuentran en las posibilidades físicas, económicas, psicológicas o emocionales para poder hacerlo.

Claramente existe la necesidad de saber si realmente los jueces aplican la norma profundizándola, estudiándola y sobre todo procurando no vulnerar ningún derecho de las dos partes tanto para el niño y para quienes están dentro del grupo de obligados subsidiarios o si se está aplicando de manera subjetiva es decir está siendo interpretada a criterio propio.

Se debe proteger al alimentado y a la vez examinar si personas que no han decidido procrear un hijo deban cargar con las mismas responsabilidades de un padre de familia cubriendo la responsabilidad del propio alimentante (Padre).

Se ha visto necesario exteriorizar esta controversia que se ha creado en relación a esta problemática, pues lo que se quiere lograr es velar por el bienestar del menor sin perjudicar a ninguna de las partes, se impone nuevas obligaciones a grupos que también son propensos y que no se les protege de la misma manera ya que forman parte del mismo grupo de atención prioritaria.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

2.1. Conceptualización

2.1.1. Derecho de alimentos

Según se manifiesta dentro del Título V, Capítulo I, artículo 2, acerca del derecho de alimentos y explica que es connatural a la relación parento-filial. Y está relacionado con el derecho a la vida. Además implica la garantía de proporcionar recursos y satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios. (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia , 2003)

Es así que dentro de la normativa legal y de la que integra el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia abarca un gran contexto en relación al derecho de alimentos y es que busca proteger al menor de manera que al pretender satisfacer las necesidades básicas se refiere a que el menor debe contar con alimentación, salud, vivienda, educación que permita al menor desarrollarse de manera íntegra dentro de la sociedad.

Para Hontañon (2018) define que la obligación de dar alimentos es algo netamente moral; es decir se refiere a la solidaridad familiar y por ende tiene relación directa con el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes y al vulnerar este derecho se estaría atentando contra la dignidad.

En el momento en el que los padres no se hacen responsables del pago, están dejando en total indefensión a sus hijos, puesto que ellos son las principales personas (Abud, 2018) en dar una buena crianza y sobre todo una vida digna a sus hijos. Independientemente que exista la separación de los padres, ninguno puede ser indiferente y debe hacerse responsable de su obligación sin dejar en el abandono al menor.

Otra noción que se tiene es que “el concepto jurídico de alimentos no es igual al vulgar porque comprende no solo el sustento sino también los vestidos, habitación, enseñanza básica de aprendizaje de alguna profesión u oficio” (Pazos, 2005).

Según lo define Treviño (2014) El derecho de alimentos se define como la responsabilidad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista quien será el beneficiado y por otro lado quien debe cumplir con la obligación, denominado deudor alimentario, por tanto este último es quien debe retribuir lo necesario para poder subsistir. (pág. 40)

Tal como lo define Treviño, los alimentos llegan a ser producto de la disolución del matrimonio y por ende los padres deben brindar una vida digna a los hijos que hayan procreado. Por tanto el derecho de alimentos es una obligación que se debe cumplir para que de esta forma no se deje desprotegido al menor.

2.1.2. De la infancia o niñez

Empleando las palabras de Abud S. (2018) define que la infancia es la etapa en el que las personas necesitan la mayor atención y cuidado, ya que a partir de allí se sentarán las bases para poder formar y desarrollar sus habilidades en el proceso de su crecimiento.

Para que exista el correcto cuidado y crianza del menor es necesario que el Estado sea quien brinde las facilidades a los padres ya que siempre será un trabajo en conjunto; es decir el Estado debe apoyar a los padres de familia para que puedan ofrecer un óptimo cuidado y crianza a sus hijos mediante plazas de trabajo, acceso a alimentación, salud, educación , vivienda y consecuentemente eso deberá ser retribuido en el sentido que los padres tendrán que dedicar su cuidado y protección a sus hijos para que estos puedan tener un buen desarrollo y crecimiento dentro de la sociedad. Por ende, el Estado se convierte en garante de los derechos de cada persona y será responsable de que estos se cumplan desde el momento en que empieza la vida.

Así mismo lo define Jaramillo L. (2007) señalando que a la infancia es necesario darle importancia y sobre todo reconocer la conciencia social que genera; para una infancia plena es necesario que intervengan ciertos agentes moldeadores que son la familia quien encabeza en primer lugar en el desarrollo del infante; luego está la escuela que es quien formará en educación y criterios en el niño.

Al referirse la autora a conciencia social, quiere decir que la sociedad debe reconocer que el infante también tiene derechos incluso con más prioridad que los demás; por ende, al hacer parte de la vida jurídica a los niños de cierto modo se le está involucrando positivamente tanto en su vida personal como en la población, que serán los responsables de proporcionar un ambiente sano para que a futuro sean retribuidos.

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Convencion de los Derechos del Niño, 1989).

Por tanto, la infancia ocupa un lugar muy importante dentro de la sociedad, es común pensar que quienes están bajo el cuidado de sus padres aun sean considerados niños, pues

aún no pueden ser autónomos y tomar decisiones propias. Incluso hay niños que ya son independientes, pues asumen las responsabilidades de los padres, es decir tienen que trabajar para poder mantenerse y a la vez contribuir en el hogar económicamente, dejando de lado la responsabilidad que tienen de estudiar y mucho menos de poder jugar. (Aministia Internacional, 2001)

Como resultado, se toma en cuenta cada uno de los conceptos que se ha manifestado y se reconoce entonces que los niños, niñas son sujetos de derechos y el Estado es quien debe velar por ellos, sin embargo, no siempre sucede esto debido que en algunos casos los menores tienen que solventarse por sí mismos.

2.1.3. Del adulto mayor

Inicialmente la ONU (Organización de las Naciones Unidas) ha definido al adulto mayor como aquella persona mayor de 65 años en los países desarrollados y a partir de los 60 años en países que se encuentran en desarrollo como puede darse el caso de Ecuador.

Por otra parte, la persona que se encuentra en su última etapa de vida se le considera adulto mayor; en el cual intervienen varios factores que permite identificar a una persona en proceso de envejecimiento, es decir que será visible tanto en lo económico, físico y psicológico con lo que se determinará el estado de decaimiento del anciano en el sentido de que no se encuentra en las mismas capacidades de un adolescente (Juliao, Gonzalez, & Umbarila, 2016).

Hay que tener claro que los adultos mayores también son sujetos de derechos, e incluso prevalecen sus derechos sobre los demás, también vale recalcar que son quienes merecen especial atención tanto de familia y la misma sociedad. Existe algo importante que decir y es que las personas llegan a envejecer conforme a sus experiencias vividas; de ello dependerá su deterioro o su conservación.

“Los adultos mayores están contemplados dentro de un grupo aislado, que depende de alguien y se mantiene inactivo, y por ende necesitan recibir asistencia de otras personas para poder mantenerse con un buen estado tanto físico y psicológico” (Martinez & Morgante, 2008).

Finalmente, en base a las conceptualizaciones se ha conocido entonces cual es el rol del adulto mayor dentro de la sociedad, y que como sujeto de derechos deben ser respetados,

brindándoles el cuidado que necesitan ya que al estar en una edad avanzada no tienen las mismas facilidades para desenvolverse por sí mismos. El ser adulto mayor hace que de cierta forma se dependa de alguien más, y poco a poco van convirtiéndose en personas inactivas dentro de la sociedad.

2.1.4. Obligación Alimentaria

Según manifiesta Naranjo E. (2009) La obligación alimentaria se toma un concepto amplio al considerar un derecho que la misma ley consagra, pues nace de las capacidades que goza la persona obligada y de la necesidad de la persona que lo reclama.

Por tanto, esta obligación nace de una necesidad, y debe ser acatada por quien corresponde. De modo que la ley contempla el amparo al menor para no dejarlo desprotegido. Hay que considerar que esta obligación debe provenir de ambos cónyuges, esto surge del vínculo matrimonial que contrajeron y que a pesar de que exista la separación, cada uno de ellos debe seguir contribuyendo para el desarrollo íntegro del menor.

Es importante recalcar la igualdad de derechos que debe existir dentro de esta obligación. La ley es ecuánime al aplicar que son los padres responsables de brindar el cuidado y alimentación a sus hijos, también es sabido que es el padre quien debe proveer los alimentos y la madre quien debe administrar los gastos para sostener el hogar. Por otro lado, si la madre trabaja ya sea en el desempeño de una profesión o genere ingresos, también debe aportar y equiparar responsabilidades.

Rodríguez L. (2017) Define que la obligación alimentaria es aquella que existe entre uno o varios deudores bien llamados deudores o alimentantes, quienes serán los que van a proporcionar lo necesario para satisfacer las necesidades vitales del menor.

Se debe incluir que la obligación alimentaria es propia e innata del alimentista cuando la adquiere al momento que decide formar una familia y por ende procrear hijos; esa responsabilidad se vuelve obligatoria y voluntaria. Pasa lo contrario cuando la obligación alimentaria se convierte en forzada al aplicar un medio para poder solventar las necesidades de sus hijos; es decir se debe solicitar una pensión alimenticia para que el padre de familia se haga responsable. Por tanto, la obligación alimentaria es innata de un vínculo matrimonial en el momento que deciden formar un hogar.

Mendoza J. (2015) desde su perspectiva manifiesta que por obligación alimentaria se entiende aquella por la que ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra que lo necesita y que se encuentra en imposibilidad de hacerlas por sí misma.

Se puede señalar que la obligación alimenticia tiene como objeto poder solventar las necesidades que una persona necesita para sobrevivir; el proporcionar alimentos es responsabilidad propia de la persona, pues no necesita de nadie para poder proveer en el hogar. De modo que en el momento en que la responsabilidad ya no es solidaria automáticamente se convierte en una responsabilidad legal.

Como lo afirma Guerra A. (2010) acerca de la obligación alimentaria en la que constituye un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de recibir los alimentos por parte de sus padres, para que se les permita desarrollar su vida de manera digna con buenas condiciones económicas.

Ciertamente existe un gran número de madres de familia que han tenido que optar por la vía judicial para poder obtener los respectivos alimentos para sus hijos y que de cierta forma se hagan valer sus derechos, sin embargo, a pesar de acudir ante la ley, aún existe la falta de aplicación normativa que deja desierto ese derecho tan importante como es el de poder tener una vida digna. De tal manera que al hablar de obligación alimentaria impone al padre y a la madre hacerse responsable con la única finalidad de proteger los intereses del menor.

2.1.5. Interés Superior del Menor

Contreras R. (2015) sostiene que dentro de la definición de interés superior del niño es necesario potencializar derechos significativos como el de la integridad tanto psicológica y física del menor, para que de esta forma puedan desarrollarse en un ambiente sano y puedan formar su propia personalidad buscando como fin común el bienestar del menor.

Es razonable entonces que el Interés Superior el Menor busca prevalecer el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, procurando ponderar sus derechos sobre los demás; en caso que la integridad del menor se encuentre en riesgo. De modo que se debe determinar lo que mejor le convenga al niño, es decir protegiéndolo, considerando los sentimientos e incluso deseos que pueda tener el menor, tomando en cuenta la madurez que posea, y la capacidad que tenga para poder diferenciar lo bueno y malo; a su vez debe prevalecer el proteger su integridad tanto física y mental para que pueda tener la vida digna que merecen.

Mientras tanto García S. (2016) indica que el interés superior del menor es meramente un derecho subjetivo y a la vez, un principio fundamental que convierte a los niños en titulares de derechos que tienen un solo propósito que es el de proteger al menor debido a que el menor es vulnerable y no está en posibilidad de poder dirigir su vida con una dirección.

Acotando lo manifestado por la autora se interpreta que al interés superior del menor se lo sostiene como un principio fundamental, en el que en caso de que exista una situación que pueda afectar al menor ya sea total o parcialmente, deberá ser interpretado en base al interés superior. Por tanto, para considerar la aplicación de una norma se debe de conocer todas las normas posibles que beneficien al menor y considerar la que se encargue de satisfacer las necesidades del menor y prevalecer el interés del mismo.

De acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Título II, Principios Fundamentales, Artículo 11, acerca del interés superior del niño es un principio que se orienta a satisfacer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por tanto, impone a las autoridades tanto administrativas como judiciales, instituciones públicas y privadas el deber de hacer cumplir sus decisiones. (Codigo Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2003)

Por otro lado, la Declaración de los Derechos del Niño en el Principio 2 manifiesta que el niño gozará de protección especial y dispondrá de servicios y oportunidades, que será otorgado por la ley y por otros medios que permita al menor desarrollarse tanto física, moral, espiritual y social, de forma normal y saludable. La promulgación de la ley será siempre en atención al interés superior del niño. (Declaracion de los Derechos del Niño, 1959)

A partir de la promulgación de esta ley, los derechos del niño han tomado un valor fundamental dentro de la sociedad, buscando dar un cambio positivo en la vida del menor, es decir procurando que tenga una infancia digna y asimismo su adolescencia y por ende sean sujetos de derechos. Además, la finalidad de la protección integral del menor es buscar el máximo desarrollo del niño dentro de la sociedad.

2.1.6. Grupos de Atención prioritaria

Los grupos de atención son aquellos que históricamente por la condición social, edad, origen, se encuentran en riesgo constante y se les dificulta acceder a mejores condiciones de vida. Es así que los adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas privadas

de la libertad, personas con enfermedades catastróficas recibirán atención tanto pública y privada para y se les brindará especial protección para evitar que sean vulnerados. (Ministerio de Trabajo , 2017)

Para Novillo L. (2019) se considera grupos de atención prioritaria aquel individuo que no esté imposibilitado de integrarse o reintegrarse a la sociedad, sin importar su condición social, política, económica, resultándoles difícil aportar para el desarrollo de la sociedad.

Pérez M. (2005) por su parte explica que desde el punto de vista jurídico son a estos grupos a los que sus derechos se le violan y de cierta manera se encuentran en una situación de discriminación. Por tanto, el Estado deber evitar que esto suceda y prevenir que sean vulnerados, lo que significa que debe garantizar el goce de sus derechos y que sean tratados en el ámbito de dignidad e igualdad.

Desde esta perspectiva Sarango Y. (2019) ha exteriorizado que el grupo de atención prioritaria se refiere directamente a que son personas que se encuentran es un estado de vulnerabilidad y no pueden desenvolverse por sus propios medios para poder subsistir. Por tanto, demandan atención especial y con más prioridad sobre los demás.

Finalmente en base a cada argumento presentado por los autores antes mencionados se ha llegado a la conclusión que los grupos de atención prioritaria buscan protección en cuanto a derechos se trata, para esto se debe brindar atención especial, es decir el Estado es quien debe velar por la integridad y el bienestar de este determinado grupo, brindándoles facilidades que les permitan tener un desarrollo normal dentro de la sociedad, sin que sean discriminados ni mucho menos apartados, ya que ellos también pueden tener una vida estable a pesar de sus limitaciones siempre y cuando cuente con el apoyo de los demás.

1.1.1. Supremacía Constitucional

El Dr. Peña J. (2010) ratifica que la Supremacía Constitucional es un principio del Derecho Constitucional que argumenta que se debe ubicar a la Constitución por jerarquía por tanto debe ir por encima de todas las normas jurídicas que existan tanto externas e internas que se rigen dentro del país.

Así mismo la supremacía constitucional se refiere al tipo jerárquico jurídico; es decir que se encuentran en escalón, y esto se refiere a que los más altos subyugan a los inferiores. Por tanto la Constitución está por encima de las demás normas y cuando existe defecto y

no se respeta a la norma suprema se le llama entonces inconstitucional. (Díaz, Duarte, & Suarez)

A fin de ampliar el conocimiento en cuanto a la supremacía de la constitución Goitla C. (2009) significa que el ordenamiento jurídico se encuentra bajo las bases de la Constitución y que obliga tanto a la sociedad como a las autoridades judiciales. La Constitución ocupa el primer lugar dentro del orden jurídico del cual será base para las demás normas.

2.2. Origen y Evolución del Derecho de Alimentos

El derecho de Familia tiene gran relevancia desde la antigüedad es decir que desde el origen del hombre siempre ha existido la responsabilidad natural del padre de velar y proteger por sus hijos.

El derecho de alimentos ha ido evolucionando con el paso del tiempo, sin embargo siempre ha existido el compromiso por parte del Jefe del hogar de proveer con lo necesario para el sustento y desarrollo de la familia. Por tanto, nunca ha existido la obligación legal de proveer alimentos sino más bien la obligación moral de cumplirlo. Vale recalcar que en la antigüedad la única ley que debía cumplirse era la de Dios.

Con el paso del tiempo se ha adoptado la idea de conservar una relación sólida dentro de la familia en la que los padres debía mantenerse unidos para poder proveer de alimentos a sus hijos, sus creencias los mantenía bajo la concepción de guardar armonía dentro del hogar evitando crear conflictos que puedan provocar rupturas que a futuro serían perjudiciales, tanto para la madre como para los hijos, ya que como consecuencia acarrearían el peso de no recibir el cuidado y protección del jefe de familia.

A medida que la humanidad ha seguido evolucionando, se ha ido normalizando varios aspectos respecto de la relación entre cónyuges e incluso padres e hijos. De modo que han sido los menores quienes han adoptado el espíritu de rebeldía hacia sus padres haciendo notorias sus necesidades. En base a ello la administración de justicia también se ha ido desarrollando de manera que ha visto necesario velar por la integridad del menor.

2.2.1. Derecho Romano

El derecho de alimentos no tenía ninguna validez ya que no se encontraba estipulada de manera explícita dentro de la ley que en aquel entonces fue la Ley de las XII Tablas; por lo tanto, el Pater-Familias como era llamado en aquel entonces, solo podía ocuparse de cualquiera de sus descendientes y por esta razón podían ser abandonados libremente sin

perjuicio alguno. De modo que los hijos eran valorados como cosas, más no como personas, lo que provocaba que los menores no tengan derecho a emitir ningún reclamo puesto que ni ellos eran dueños de sus propias vidas.

Más tarde el Pater-Familias fue perdiendo poder dentro de la familia desde la aparición de los cónsules que son quienes empiezan a velar por los menores que fueron abandonados mientras que sus padres vivían en opulencia.

Por tal motivo aparece la deuda alimenticia que fue impuesta por el Pretor, quien en aquel entonces era el funcionario que trabaja en base a la ley natural pero también imponía sanciones con validez jurídica.

En Roma toma gran relevancia el cristianismo y entonces se reconoce el derecho de alimentos a los cónyuges e hijos. Es decir el concepto de alimentos va teniendo más sentido y se le asemeja a lo que hoy en día se le conoce a la definición de familia.

En consecuencia se van dando una serie de cambios en cuanto a la obligación alimenticia así se inicia con Trajano, quien presiona a emancipar al menor que sufra maltrato por parte de su padre; Constantino impone la pena por el delito de parricidio a todo aquel que maltrate a su hijo y por tanto su sanción será con cárcel; por su parte Antonio Pío, obliga a darse alimentos recíprocamente tanto padres a hijos e hijos a padres. Finalmente Justiniano por su parte hace extensiva la obligación de dar alimentos solo a los hijos.

2.2.2. Derecho Germánico

Dentro del derecho germánico la obligación alimentaria se desarrolló dentro de la misma familia y no de la imposición de una ley. Aparecen también los longobardos quienes implantaron la obligación que los padres debían mantener a sus hijos naturales.

2.2.3. Derecho Griego

En el Derecho Griego controla la obligación alimenticia siempre y cuando exista el divorcio de los padres o uno de ellos se quede viudo.

2.2.4. Derecho Ecuatoriano

Finalmente, a medida que ha evolucionado el derecho a lo largo de la historia, se ha podido concretar en que solo una persona deberá ser el obligado de prestar alimentos. Ha sido notorio que desde las leyes antiguas hasta la legislación ecuatoriana se ha implantado la figura de la obligación alimentaria y se ha llegado a la conclusión que este es un derecho intransferible, ya que el menor es el único quien puede recibir la pensión de alimentos por parte de del obligado principal o de sus obligados subsidiarios.

2.2.5. Doctrina en cuanto a la Protección Integral del Menor en el Ecuador

La Doctrina de Protección del menor nace de la Convención de Derechos del niño sin embargo no fue bien aplicada debido a que no se dio un enfoque en lo importante que era proteger al menor.

Posteriormente se dispone realizar una especie de reforma a esta doctrina, la cual tampoco fue analizada a profundidad ni estaba bien estructurada, si bien procuraba reconocer los derechos del niño y adolescente, no se profundizaba cuál era la problemática que se vivía en aquel entonces. Es entonces que se da la reforma del Código de Menores (Ley 170. 16/julio/1992) sin embargo no hay ningún cambio en cuanto a los derechos del niño y adolescente debido que no es considerado por la autoridad judicial.

Para la creación de la Constitución de 1998, se pudo reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes e incluso sus derechos en la sociedad, es decir poder ser reconocidos como ciudadanos desde su nacimiento. La Constitución se rigió bajo los principios de igualdad, interés superior y la prioridad que merece el menor, así también la responsabilidad que debe tener tanto el Estado, sociedad y familia. También incluyó a los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo vulnerable.

Se da lugar a la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 y esta se conecta directamente con los instrumentos internacionales al reconocer que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos tanto los de protección y participación.

2.3. Alimentos y sus características

El derecho de alimentos ha llegado a ser considerado como uno de los derechos principales dentro de lo que contempla la Constitución de la República del Ecuador puesto que tiene como objetivo el prevalecer el interés superior del niño.

En un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se ha determinado que la tasa de divorcios ha incrementados a un 12,7%. Así también los divorcios en la región Sierra han registrado el porcentaje más alto con un 47,7% a diferencia de las demás regiones. (INEC, 2022)

Por tanto se deduce que realmente existe un alto grado de matrimonios inestables dentro de la sociedad que ha ocasionado el divorcio y por ende el abandono de hogar por parte del padre. De modo que la madre es quien asume la responsabilidad de darle la crianza sola y es esta quien debe ser la cabeza de hogar. Allí nace la necesidad de pedir

responsabilidad al padre de familia mediante el pago de pensiones alimenticias ya que en mucho de los casos los padres se deslindan de esa responsabilidad.

La obligación alimenticia nace de la relación parental, es decir de padre y madre y resultado de ello nace la responsabilidad de velar por el bienestar de su hijo. El vínculo matrimonial ocasiona que se formen lazos afectivos, éticos y jurídicos que los obliga a responsabilizarse principalmente de todo lo que haya concebido dentro su matrimonio.

Existe una particularidad que resulta necesario comprender y diferenciar para que a partir de allí sea posible determinar que función cumple cada uno.

De tal manera para Yaneris G., manifiesta que el Derecho Civil es la base fundamental que sostiene a las demás ramas del Derecho; es decir que aquí se presentan normas y principios que regulará de manera general a las demás ramas. En consecuencia, el Derecho de Familia permitirá reglamentar a cada institución familiar que está conformada dentro de esta rama, un ejemplo claro será el de la que sea aplicada la obligación de alimentos ya sea entre parientes o cónyuges, de modo que dentro de esta rama se especificará las obligaciones de quien deba acotarlo. (Giarud, 2017).

La obligación alimentaria se refiere entonces a la obligación que tiene el alimentante hacia el alimentado; por tanto hay que recalcar que el mero hecho de ser responsable de la alimentación de una persona, en este caso el menor, quiere decir que se debe satisfacer necesidades, dentro de estas se contempla la alimentación, educación, salud, vivienda, etc.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 se manifiesta acerca de los derechos que poseen los integrantes de la familia, en su numeral 1 en el cual promueve la maternidad y paternidad responsable y por tanto estarán obligados al cuidado, protección de los derechos de sus hijo o hijas y en especial cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El derecho de alimentos es una responsabilidad que solo el obligado principal debe asumir, por lo tanto, esa responsabilidad no se puede transferir a otra persona ya que por el simple hecho de haber creado un vínculo con quien fue su cónyuge y haber procreado una familia, le da el derecho de ser único responsable con el alimentado. Vale acotar lo anterior en cuanto a la evolución de la obligación alimentaria y es que es parte de un deber

moral, por el simple hecho de ser padres tienen el instinto y la responsabilidad de cuidar de sus hijos para brindarles un gran progreso y desarrollo en su vida personal y en la sociedad, para hacer de ellos hombres y mujeres con principios y valores.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo IX, acerca de las Responsabilidades, en su Artículo 83, numeral 16, expresa que deberá asistir, cuidar, educar y alimentar a los hijos es responsabilidad del madre y padre en igual medida y del mismo modo será responsabilidad de los hijos cuidar de sus padres cuando lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de lo que manifiesta la Constitución en cuanto a la corresponsabilidad parental, la norma es clara al establecer obligaciones tanto a los padres y a los hijos, ya que el deber no solo debe ser de los padres, si bien ellos han decidido procrear hijos deben asumir su responsabilidad y brindar el cuidado y protección dentro del hogar, hacerse cargo económicamente. Pero así también pasa con los hijos y ellos también deben retribuir a sus padres los años de cuidado que les han brindado, entonces el deber de cuidado se divide en mitad por mitad.

También hay que considerar lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia Título V, Capítulo I, Artículo 3, acerca de las características del derecho de alimentos y manifiesta que es un derecho inembargable, intransferible, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible y por tanto no admite compensación ni reembolso de lo pagado. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.3.1. Intransferibles

El derecho de alimentos es intransferible esto es que no se lo puede transferir a otra persona por voluntad propia. Al ser una obligación propia del padre no es posible que renuncie a su deber, además por ningún concepto lo puede hacer ya que por el simple hecho de que el niño pertenezca al grupo de atención prioritaria hace que las deudas no prescriban. De manera que se analiza entonces que los niños, niñas y adolescentes tienen garantizados el cumplimiento de sus derechos y estos prevalecen sobre el de los demás.

Para Carrillo L. (2017) el derecho de alimentos es connatural a quien está reclamando alimentos, solo el alimentado es quien puede hacer uso de su derecho y disfrutar de sus beneficios, este derecho no es negociable ni puede ser transferido a nadie que no sea el obligado principal.

Consecuentemente, la obligación alimentaria se puede extinguir solo en caso de muerte, ya que los alimentos son individuales y no transferibles, son propios del alimentista.

2.3.2. Inembargable

Para Carrillo L. (2017) La ley no permite que este derecho se embargue debido que esta obligación es de carácter moral, de manera que si el obligado no dispone del dinero la ley le brinda las facilidades de que pueda realizar el pago mes a mes, por tanto resultaría injusto que el derecho de alimentos sea embargable.

Dicho de otra manera el derecho de alimentos es inembargable ya que busca proteger el bienestar del alimentado, por ende está destinado al menor y a la vez obligado a cubrir las necesidades del mismo.

Si bien es cierto el embargo busca asegurar el pago de una deuda, el derecho de alimentos es la excepción pues al ser un derecho innato de la persona y sobre todo un deber que incluso no debería regirse por la coerción sino por la voluntad llega a ser de interés social y así garantizará la protección del menor.

2.3.3. Intransmisible

El derecho de alimentos no puede ser transmitido por causa de muerte o sucesión ya que es un derecho personalísimo y familiar y este solo puede extinguirse en caso de que el obligado principal fallezca.

El Código Civil Título XV acerca de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, artículo 362 manifiesta que “el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse, o renunciarse” (Código Civil, 2005).

En definitiva el derecho de alimentos es intransmisible ya que no es un bien que se puede enajenar, es un derecho natural que el alimentante debe cumplir y no se puede transferir ni en caso de muerte ni por cualquier otra situación según lo determina la ley.

2.3.4. Irrenunciable

Dentro de esta característica, es bien sabido que los derechos son irrenunciables y tratándose de un derecho que busca proteger al menor les queda prohibido que el niño, niña o adolescente pretenda renunciar al derecho de recibir alimentos. Así también aquellos que sean progenitores, personas encargadas del cuidado del menor, familia que tenga bajo su cuidado a un menor tampoco podrán renunciar a esta obligación.

Para Segovia J. (2018) manifiesta que al encontrarse el alimentado en estado de vulnerabilidad necesita el cuidado de sus progenitores y al mismo tiempo forman parte del grupo de atención prioritaria no pueden renunciar a este derecho y tienen la prohibición de poder decidir por sí mismos en cuanto a sus derechos se trata.

En síntesis es un derecho fundamental que de cierto modo el hecho de no poder renunciar a ello resulta beneficioso para el alimentado ya que como consecuencia será protegido y se desarrollará en base a un buen crecimiento para desenvolverse dentro de la sociedad.

2.3.5. Imprescriptible

Para Proaño M. (2014) Afirma que es el derecho de alimentos es imprescriptible esto quiere decir el menor puede solicitar alimentos en el momento que crea necesario, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley exige.

El transcurso del tiempo no detiene que el menor pueda exigir sus alimentos y no existe un período de tiempo para su extinción y esta obligación no se podrá prescribir. La obligación de dar alimentos no prescribirá sin importar el tiempo que transcurra ya que siempre existirá la necesidad del alimentado. Por ende los alimentos son un derecho que está protegido y que no se pierden por el simple hecho de no pedirlos.

2.4. Responsabilidad de los cónyuges con el menor

La decisión de formar un hogar es responsabilidad absoluta de los cónyuges, pues desde el momento en el que contraen matrimonio deben asumir nuevas responsabilidades, es decir si han decidido procrear hijos automáticamente tienen la obligación de brindarles cuidado y protección. Así también los hijos adquieren derechos que deberán ser cumplidos por sus progenitores.

2.4.1. Gastos compartidos de crianza

Los deberes que tienen los padres en cuanto a la crianza de sus hijos da como resultado el gasto indefinido para satisfacer una necesidad. La aportación dentro del hogar será resultado de la relación conyugal, por tanto padre y madre deben solventar los gastos de sus hijos. Los gastos de crianza se refiere a la capacidad de los progenitores de poder cubrir tanto educación, salud, alimentación, vivienda, etc. Esta obligación si bien es cierto parte porque la ley determina el cuidado del menor y no dejarlos desprotegidos, pero también es un deber que nace desde la moralidad. El simple hecho de haber tomado la decisión de tener hijos tiene un motivo sentimental que obliga a los padres a proteger y cuidar a sus hijos para brindarles amor y plantar bases de valores para que puedan desenvolverse dentro de la sociedad.

Acotando lo que manifiesta el Código Civil Título XI acerca de los derechos y obligación entre padres e hijos Artículo 273 referente a los gastos de crianza y expresa que “los gastos de crianza de los hijos comunes perteneces a la sociedad conyugal y es responsabilidad común de los cónyuges” (Código Civil, 2005).

Existe otro punto de vista que es planteado por Juan E. Medina en su libro Derecho Civil Derecho de familia en la que expone:

Dentro de los cónyuges, el que gana más está obligado a aportar más, siempre en proporción de sus posibilidades. Si uno de los cónyuges contribuye con todos los gastos en su totalidad para la manutención de sus hijos ya sea porque el otro no se encontraba en la capacidad económica de hacerlo, posteriormente el padre que no haya aportado deberá hacerlo en el momento que sus ingresos mejoren. De modo que libraré un peso que debe ser compartido por los dos progenitores. (Medina, 2008, pág. 534)

Por ende la responsabilidad recae tanto en el padre como en la madre y la carga económicamente debe ser repartida por igual, claro está que si uno de ellos posee mejor estabilidad y genera más ingresos el aporte deberá ser proporcional, aun así eso no exime de responsabilidad a su cónyuge. En definitiva deberán aportar de acuerdo a sus capacidades pero sin descuidar el bienestar del menor.

2.4.2. Atención del menor a cargo de terceras personas

Los padres son quienes tienen la obligación personal de cuidar de sus hijos, sin embargo pueden existir ocasiones en las que por diferentes motivos no puedan cuidar permanentemente de ellos, ya sea por trabajo, por enfermedad, o por diferentes situaciones que sean justificadas. Hay que considerar que incluso el dejar a un hijo bajo el cuidado de otras personas requiere de responsabilidad ya que no se puede dejar a la suerte al niño con personas que sean indiferentes de su círculo familiar. En el momento en el que los padres no justifican el por qué dejan a sus hijos bajo la atención de un tercero no estarían cumpliendo con el deber de cuidado y esto traerá como consecuencia sanciones legales para sus progenitores pues se están vulnerando derechos del niño y se les estaría privando de una buena crianza.

De igual forma se manifiesta Código Civil Título XI acerca de los derechos y obligación entre padres e hijos Artículo 276 y expresa que “La obligación de alimentar y educar al

hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente” (Código Civil, 2005).

De manera que en el caso que los padres hayan dejado desamparado a su hijo sin justificación, quienes serán los nuevos responsables son los abuelos de modo que serán ellos quienes deberán asumir los gastos de crianza, educación, alimentación y demás. Resulta importante acotar que la ley busca brindar la seguridad de que el menor se desarrolle dentro de su ambiente familiar y que no sean susceptibles de cambios extremos dentro de su entorno es por ello que busca dejarlos bajo el cuidado de sus abuelos cuando sea necesario.

2.4.3. Obligados del pago de pensiones frente al menor

Si bien es cierto el matrimonio puede disolverse por diferentes situaciones, que llevan a que se dé el divorcio. Sin embargo el divorcio no interfiere en los derechos que los hijos poseen.

La responsabilidad de los cónyuges debe mantenerse por igual aunque hayan decidido separarse. Está claro que en el momento que se da el divorcio en una pareja conlleva que ya no convivan dentro del mismo hogar y cada uno se independice nuevamente. Ahora bien, el padre debe seguir manteniendo su obligación con sus hijos independientemente si se encuentra lejos de ellos. El valor de la moral ha logrado que el acuerdo del cuidado y el hacer frente a sus hijos resulte satisfactorio para el buen desarrollo del menor sin necesidad que la ley intervenga.

Por otro lado en su mayoría las madres se han visto en la necesidad de acudir hasta un Juez y solicitar que el padre sea responsable legalmente por su hijo, de allí parte la responsabilidad mediante coerción del padre hacia su hijo. El juez determina pensiones alimenticias que deberán ser cumplidas por el progenitor que ahora llevará el nombre de obligado principal.

Se añade lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia Título V Capítulo I acerca del derecho de alimentos en su Artículo 5 y manifiesta que “los padres son los encargados principales de la obligación alimentaria” (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Toma entonces el nombre de alimentos a la obligación que ha determinado un Juez, entonces es el alimentante quien debe proveer al alimentado, por tanto debe cumplir con lo necesario para cubrir las necesidades del menor tanto para sus subsistencia y bienestar. Dicho esto entonces se tiene claro quién es el acreedor y el deudor pero sobre todo quien debe asumir en primer lugar esta responsabilidad; y es el padre de familia.

2.5.Obligados subsidiarios

Los obligados subsidiarios son nombrados a partir de la necesidad que tiene el menor de no quedar desprotegido, es decir que a falta del obligado principal quedarán los subsidiarios. Como se trató anteriormente, el obligado de pensiones alimenticias es el padre de familia y es el primero al que se le toma en cuenta para cubrir esta necesidad.

La norma legal sigue una línea por ende son los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por una relación parento-filial quienes deberán suplir al obligado principal. Se entiende entonces que la familia es quien debe responder si por cualquier motivo el obligado principal no puede solventar su responsabilidad. La familia es quien va a brindar la protección y el cuidado que el niño se merece, no se le puede delegar esta obligación a un desconocido porque de cierto modo se está poniendo en riesgo el bienestar del menor.

La subsidiariedad se refiere a que en caso del incumplimiento del deudor principal recaerá sobre el suplente que será quien cubrirá la deuda.

Por consiguiente la obligación subsidiaria se produce por la imposibilidad que tienen los padres para poder contribuir en el pago de alimentos, en ese momento son los parientes según lo estipula la ley quienes serán llamados para contribuir con esta responsabilidad siempre velando por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Se considera nuevamente lo que manifiesta Código de la Niñez y Adolescencia Título V Capítulo I acerca del derecho de alimentos en su Artículo 5 inciso segundo sobre los obligados principales y expresa que en caso de ausencia, insuficiencia de recursos, impedimentos o en caso de discapacidad por parte del obligado principal siempre y cuando sean debidamente comprobados, se ordenará que la obligación de prestar alimentos le corresponderán a los obligados subsidiarios en relación a su capacidad económica siempre y cuando no tengan ninguna discapacidad en el siguiente orden :

- ✚ Los abuelos /as
- ✚ Hermanos que haya cumplido los 21 años

Los tíos /as

Al igual que el Código Orgánico General de Procesos Título IV Artículo 137 inciso 4 manifiesta que “el juzgador podrá ejecutar el pago de pensiones alimenticias en contra de los demás obligados” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Actualmente hablar de un tema de alimentos se ha convertido en pan de cada día, pues no es raro que se den juicios por este tema, exactamente el problema parte de allí debido que al existir demanda de juicio de alimentos los mismos jueces toman este tema con desinterés, pues su deber es fijar una cuota de alimentos sin importar si cuentan o no con los medio necesarios para poder cubrir esa obligación.

Surge aquí el problema dentro de lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente que los obligados subsidiarios asumirán la responsabilidad siempre y cuando el padre de familia no se encuentre en la capacidad económica de poder hacerlo. Ahora bien, se debe reconocer que los jueces no realizan un análisis previo acerca de las capacidades de los obligados subsidiarios, no se analiza si cuentan o no con la posibilidad ni estado de salud de cada uno de ellos. En su mayoría quienes asumen esta carga son los adultos mayores. Se cuestiona si realmente el juez analiza la estabilidad de este grupo. En muchos de los casos existen familias que viven al día y que ni siquiera cuentan con un sueldo básico.

Para englobar a los obligados subsidiarios independiente del estado de salud o económico que posean, tampoco se hace conciencia de que sin importar si son abuelos, hermano o tíos cada uno de ellos también tienen una familia bajo su cuidado y en su mayoría también existen menores de edad de por medio, y de la misma manera necesitan ser provistos de alimentos, salud, educación. Hoy en día se vive un alto grado de desempleo y por ende existen familias en estado vulnerable.

Si bien es cierto la norma excluye de la obligación subsidiaria a personas que sean discapacitados. ¿Qué ocurre con quienes padecen enfermedades catastróficas? Resulta sencillo reconocer el problema, sin embargo a pesar de que puedan tener algún tipo de enfermedad debe seguir proveyendo a su familia generando los pocos ingresos que les sea posible, y aun así se le exige hacerse responsable del pago de pensiones alimenticias.

La presión que impone la ley sobre estas personas incluso hace que descuiden sus propias familias para solventar una deuda que es ajena a sus responsabilidades, sin embargo el

juez en estos casos no considera que también se está vulnerando el derecho de los hijos que los obligados subsidiarios puedan tener.

Entonces ¿Por qué el juez no toma en cuenta si el obligado subsidiario está en capacidad de adquirir una nueva deuda?

Se debe señalar que el juez solo se está siendo objetivo con una de las partes, y está bien ya que por ningún motivo al menor se le puede vulnerar sus derechos pues él no es responsable del descuido de sus progenitores. La ley protege al menor y busca brindarle estabilidad y bienestar para que pueda tener un buen desarrollo dentro de la sociedad. Pero no por eso está en potestad de vulnerar el derecho de las otras personas que también los tienen.

Por otro lado, hay otro punto que analizar si realmente los administradores justifican la imposibilidad de parte del obligado principal de hacerse responsable del pago de pensiones alimenticias. Debería examinarse cuál es el estado en el que se encuentra el obligado principal y en base a ello determinar que los obligados subsidiarios asuman esa responsabilidad.

Si bien la norma se refiere a la imposibilidad esto se entiende que el padre no se encuentra en la capacidad para poder trabajar o desenvolverse por sí mismo. Pero también manifiesta que a falta de recursos económicos deberán aparecer los subsidiarios.

Como realmente se comprueba que no genera ingresos o no tiene recursos, si se habla que es una persona físicamente capaz de generar, en qué momento se le libera de esta responsabilidad, incluso si se interpreta que no tienes los recursos el Estado es quien debe asegurar y proporcionar el trabajo al padre ya que finalmente lo que se busca es precautelar el interés superior del menor. Esto es una situación que va de la mano con el Estado ya que también llega a ser responsable de que no se pueda sustentar una familia y cubrir sus necesidades.

Lo mismo sucede al hablar de la ausencia del padre, la norma no es clara ni específica en qué situación se podría dar la ausencia, Pero qué pasa si la ausencia se debe a que el padre ha decidido salir del país de manera injustificada y por consiguiente se olvide de su responsabilidad, simplemente opta por desaparecer y liberarse de su obligación. La ley no es clara en especificar en qué caso se da la ausencia pero tampoco es neutral; es decir, como se le puede imponer a un tercero que asuma una deuda que no le corresponde solo

por la irresponsabilidad del padre. Porque tendría que encargarse de una responsabilidad que no ha sido propia del mismo. El hecho de procrear hijos es tener la obligación y la seguridad de brindarles una vida digna, pero esto no puede brindarle alguien que no tiene la obligación moral ni menos económica de hacerlo.

2.6.El adulto mayor y su responsabilidad frente a las pensiones alimenticias

Para que se aplique la responsabilidad subsidiaria se debe seguir un orden de prelación; por lo tanto quienes serán los primeros en asumir esta obligación son los abuelos.

En su mayoría los abuelos sobrepasan los 65 años de edad y por ende ya se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria que también protege la Constitución. Si bien es cierto la norma expresa que el valor a pagar será proporcional a sus ingresos. Se ha determinado que los abuelos sean los primeros en asumir esta responsabilidad por la línea de consanguinidad y sobre todo por la idea que son ellos quienes pueden velar por el menor, brindándoles el cariño y cuidado que necesita.

Pero nuevamente se ha pretendido velar el interés del menor dejando de lado la estabilidad del adulto mayor. Al ser personas que se encuentran en un estado en el que no son independientes del todo, ya no tienen la misma estabilidad para poder tener solvencia económica.

De manera general. Para poder adquirir una deuda primero se necesita tener solvencia económica para poder hacerse responsable ante esta responsabilidad, siempre con la conciencia de cumplir puntualmente con el deber de pagar. Pero no sucede lo mismo cuando se aplica la coerción para que una persona se responsabilice por el descuido de otras personas. Es el padre quien debe cuidar de sus hijos pues decidió procrear y por ende tiene el compromiso de cuidar de ellos.

Se debe señalar que el adulto mayor en su mayoría es acreedor al bono de desarrollo humano por el mero hecho de encontrarse en situación de vulnerabilidad por lo tanto este ingreso es la una fuente que tienen para subsistir con lo básico ya sea alimentación o salud o incluso solo uno de ellos. Es válido entonces que aún a sabiendas de esto se le imponga una obligación y a la vez se debe considerar que no se estudia previamente el estado económico del adulto mayor.

A causa de esto se producen ciertos problemas que influyen directamente y estos son los psicológicos; no se puede vulnerar de tal manera a una persona que no se siente en la

capacidad ni siquiera de cuidar por sí mismo, por otro lado existirán quienes aún pueden trabajar sin embargo tienen personas que también dependen de ellos.

Por otro lado, si bien es cierto se eliminó el apremio personal en contra de los obligados subsidiarios sin embargo el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 inciso 3 que manifiesta que “el juzgador dispondrá el apremio real, prohibición de salida del país a los obligados subsidiarios a fin de que cumplan con la obligación” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Una vez manifestado lo anterior existe una sanción al no cumplir con esta obligación, como se puede retener bienes a un grupo que se encuentra en estado de vulnerabilidad. Es posible que se vulneren los derechos de una persona sin importar en las condiciones que se encuentre, por el hecho de satisfacer las necesidades de otro grupo específico, sin embargo no se analiza que los dos grupos gozan del mismo privilegio.

Es por esta razón que quienes están expuestos en primer lugar son los adultos mayores ya que en cualquier momento puede ser acreedores de esta obligación y todo por las irresponsabilidades de sus progenitores. Como se dijo anteriormente la obligatoriedad subsidiaria sirve de cierta manera como comodín para no asumir su responsabilidad, pues el obligado principal estará consiente que si él no logra cubrir las necesidades del menor, tendrá el respaldo de los obligados subsidiarios que será quienes adquieran las mismas obligaciones y tendrán su sanción en caso de no cumplir.

Por consiguiente, las responsabilidades del adulto mayor frente al niño han ocasionado la insatisfacción en los ciudadanos; pero que es ignorado por los administradores de justicia. Como podría ponerse en disputa a dos grupos que son de igual prioridad para la Constitución, es decir; los adultos mayores gozan de derechos que los protege con mayor relevancia sobre los demás pero al mismo tiempo los derechos del menor también se encuentran dentro del mismo grupo prioritario y de igual forma cada uno de estos grupos tienen una ley que se encarga del cumplimiento de sus derechos, por tanto debería existir un profundo análisis por los operadores de justicia para pretender aplicar la coerción en cuanto a la obligación subsidiaria.

El proceder de los jueces ha resultado incierto pues no se encargan de comprobar si realmente los abuelos son los más óptimos para asumir una deuda. Resulta cierto que no se pueda reformar la ley por las inconformidades que tengan quienes se sienten afectados. Sin embargo no resulta imposible poder emitir criterios que sirvan para tener bases para

que a futuro se puedan modificar. Uno de estos criterios es que sea posible el poder distribuir la carga por igual; es decir; en el caso de los adultos mayores se debería ser proporcional entre los 4 abuelos en el caso que existan sean tanto abuelos paternos y maternos de modo que se estaría siendo equitativo en la aplicación de la norma. Si bien es cierto son los padres del progenitor quienes deben asumir en primera instancia esta obligación se debe considerar que no son responsables de las acciones que tomen los progenitores y debería considerar esta sanción a los 4 parientes por igual, de esa manera se podrá distribuir el valor que deben pagar para cubrir esta deuda ajena a sus responsabilidades.

2.6.1. Vulnerabilidad del adulto mayor

La vulnerabilidad se refiere a la fragilidad que tiene una persona para poder desenvolverse en un medio social, por lo tanto siempre se va a encontrar en situación de amenaza o con el riesgo de sufrir algún daño. El ser vulnerable implica el padecer una enfermedad y al mismo tiempo ser susceptible de ser herido ya sea física o emocionalmente. Es decir no está en posición de defenderse y es presentado como una persona frágil ante los demás. (Feito, 2007)

Por ende la vulnerabilidad que sufren las personas de la tercera edad es innegable, primero por su condición en cuanto a la edad, ya que no se encuentran en las mismas capacidades físicas y mentales para poder desenvolverse con normalidad dentro de la sociedad. Así mismo esta condición trae como resultado que no tengan la solvencia económica ni siquiera para subsistir, por su condición se les impide el acceso al trabajo, si bien la motivación para negarles la posibilidad de trabajar es porque ya no podrán tener el mismo rendimiento. Consecuentemente esto llevará a que no puedan mantenerse a sí mismos y menos el mantener a otras personas.

Vale recalcar los que señala Fernando O. en su revista *Cognosis* “*La violencia intrafamiliar en el adulto mayor*” y resalta que el adulto mayor sufre mayor vulnerabilidad por motivos económicos; a medida que la capacidad económica disminuye resulta fácil reprimirlos e incluso llegan a sufrir maltrato por parte de la propia familia. Llegan a ser vulnerados física y mentalmente ocasionado el deterioro temprano en este grupo propenso. (Olloa & Barcia, 2019)

En esta misma línea se añade el maltrato social como vulneración del adulto mayor. El maltrato parte por el mismo hecho de encontrarse en un estado de indefensión. Y esto se

da desde las mismas instituciones públicas, si bien la Constitución dispone la protección del adulto mayor como grupo vulnerable. Resulta todo lo contrario en las instituciones públicas o de la misma sociedad, ya que por parte de ellos se da la misma discriminación ya sea por la edad, por su condición social o económica y esta situación se da por que el hecho de ser anciano dentro de la sociedad se le ha ido desvalorizando y por ende se le considera una persona que quizás ya no merece ser tratado de la misma forma a diferencia de un adolescente.

Si bien existen leyes que protegen al adulto mayor, no se han visto presentes en su aplicación ni existe dignificación de sus derechos. Es una realidad que sin importar el tiempo que pase seguirá siendo un problema en la sociedad y que nace desde la misma familia al ver que estas personas se convierten en una carga y no en una ayuda de modo que optan por lo más fácil que es el abandono y por consiguiente se da la mendicidad en vista que no cuentan con el apoyo de nadie y debe buscar el modo de subsistir.

En un estudio realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social realiza una focalización en cuanto a la situación de los adultos mayores y se compone de la siguiente manera; en un (36%) son personas en extrema pobreza; (44,3%) son personas en situación de pobreza; (19,7%) no se encuentran en situación de pobreza. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022)

Como será posible entonces que se pretenda vulnerar a un grupo prioritario y favorecer a otro sin tomar en cuenta que los dos están en igualdad de derechos y deben ser tratados con la misma importancia ante la ley.

2.7.Los hermanos y tíos como obligados subsidiarios

Otro de los obligados subsidiarios por orden de prelación son los hermanos que hayan cumplido los 21 años siempre y cuando no tengan discapacidad o cuando estén cursando sus estudios.

Si bien la norma establece que deberán asumir esta obligación siempre y cuando se encuentren en una posición de estabilidad es decir que generen ingresos y puedan subsistir. Pero lo que no se analiza es en cuál es la situación en la que se encuentra tanto económicamente o ya sea por salud.

En primer lugar, al ser adolescentes y si se encuentran generando ingresos se debe considerar que son cabeza de hogar y que existen más integrantes de su familia que

dependen de la fuente de ingreso del adolescente. Debe existir un estudio socio económico de quienes sean obligados subsidiarios

Resultaría importante que exista un estudio previo por parte del administrador de justicia antes de determinar una responsabilidad al obligado subsidiarios, si bien no tienen la posibilidad de estudiar por distintas situaciones se ven en la obligación de trabajar para poder subsistir, debería verificarse cuál es el ingreso que general ya sea mensual o diariamente y para quienes está destinado esas ganancias, hay situaciones en las que dentro de la familia existen personas con discapacidad o menores de edad que deben ser atendidos y es por eso que los adolescentes se ven en la necesidad de trabajar y aportar al hogar. Sin embargo, la norma no estudia estos factores que pueden ocasionar varias reacciones, si bien va a beneficiar al niño al mismo tiempo está interrumpiendo el desarrollo de los demás integrantes de la familia del subsidiario.

Se puede añadir que existirán casos en los que no sea solamente un hermano mayor; puede darse el caso que existan dos o más, en tal virtud, si no se puede suprimir esta obligación se debe procurar dividir la responsabilidad por igual ya que puede darse el caso que un hermano tenga mejores posibilidades que otro, por tanto, es preciso que se haga un estudio y se procure que la norma no sea tan rigurosa con ciertos grupos ignorando que existen más vías para que el menor no sea vulnerado.

Por otra parte, los tíos también han sido considerados como obligados como obligados subsidiarios, entra en debate entonces. ¿Realmente los tíos deben asumir un rol que no les corresponde? ¿Es en este momento donde nace la discordia entre la misma familia?

Según Luis M. Chaglla considera que la obligación alimentaria a los tíos ha generado cierta desconformidad en vista que esto ha creado ciertos conflictos dentro de la familia y que de cierto modo va a repercutir en la sociedad. (Chaglla, 2015)

Como lo expresa al autor anteriormente el hecho de imponer una obligación ajena a una persona genera el resentimiento y la impotencia de no poder actuar frente a esto. Pero también el hecho de imponer una pensión alimenticia a un familiar que no tiene responsabilidad alguna. Esto demuestra una vez más que simplemente se está fomentando de cierta forma a la irresponsabilidad del padre y la vía que optan por tomar es la de ausentarse del lugar a sabiendas que si no cumplen lo harán los subsidiarios.

Del mismo modo que en el caso de los hermanos se debería considerar el estado tanto económico o en cuestión de salud, si bien la ley exime de responsabilidad a personas con discapacidad, no se refiere a las personas que tengan enfermedades catastróficas, eso quiere decir que si cualquiera de los obligados subsidiarios tiene una enfermedad catastrófica no es justificación para poder evadir el pago de la pensión alimenticia. No se analiza que independientemente de quien sea el obligado subsidiario cada persona tiene una familia por quien ver y mantener. Sean o no cabezas de hogar forman parte de un círculo familiar y siempre habrá alguien a quien deban cuidar y atender.

Si bien se dice que la ley trabaja en pro de la justicia lo que menos hay es eso. Pues solo se pretende cuidar un derecho a costa de la vulneración de otros. De una u otra forma se está causando de forma directa daño psicológico e incluso moral a quienes son obligados subsidiarios, ya que independientemente que no tengan las posibilidades de hacerlo si tienen el deber moral y la responsabilidad de cumplirlo por el simple hecho de ser parte de su familia.

De esta forma se evidencia nuevamente que la responsabilidad es únicamente de padre y madre y en todo caso se debería ampliar el tema de obligados subsidiarios y por tanto debería recaer la familia materna y paterna y dividir las responsabilidades por igual sin distinción.

2.8. Los adultos mayores con enfermedades catastróficas como grupos de atención prioritaria y su responsabilidad como obligados subsidiarios.

Es relevante analizar qué es lo que debe enfrentar una persona con una enfermedad catastrófica pero que al mismo tiempo sea un adulto mayor; esto se refiere a que el hecho de tener una enfermedad de alto riesgo conlleva gastos. Si bien el Estado aporta con una parte en cuanto a salud pero no lo solventa del todo, por cuanto deben solventar sus gastos médicos por sí mismo, en este caso ya estaría existiendo una primera vulneración pues como manifiestan la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas también son un grupo de atención prioritaria y deben recibir todos los beneficios de ley que les permita llevar una vida digna.

En este punto está existiendo una primera vulneración al no brindar el cuidado que requieren estos grupos especiales y más aún si es un adulto mayor quien lo padece. Ahora bien, resulta incierto creer que al mismo tiempo deban ser acreedores de una nueva responsabilidad que es la obligación subsidiaria. Si bien la ley exime a quienes tengan

algún tipo de discapacidad, no se habla de quienes tengan enfermedades catastróficas por lo tanto deben cumplir con esta responsabilidad si se le es impuesta.

Es claro entonces que estaría existiendo una doble vulneración de derechos puesto que al ser un adulto mayor la ley le brinda ciertos beneficios tanto pecuniarios o en el ámbito de la salud, y al mismo tiempo la ley brinda una especial atención a personas que adolezcan enfermedades catastróficas, sin embargo, al imponerles que cumplan con el pago de pensiones alimenticias se estaría dejando de lado la protección que fielmente la CRE ha impulsado a que se aplique. De forma que cuando se tratan de dos derechos importantes como lo son los de los niños y de los adultos mayores se están olvidando de los beneficios que también tienen las demás personas que conforman el grupo de atención prioritaria y se está privilegiando a un grupo en específico.

Una de las conceptualizaciones más importantes acerca de las enfermedades catastróficas lo manifiesta (Bürgin et al., 2014):

Las enfermedades catastróficas no son solo un problema médico, va más allá de eso, ya que configuran un desafío social y económico que necesitan de cuidado, consideración y tratamiento todo esto siempre y cuando existan políticas públicas que brinden el cuidado adecuado. (pág. 13)

Vale recalcar un punto importante dentro de la definición anterior y es que esta enfermedad trae más que consecuencias médicas, y son las económicas, Por ende requiere de gran costo tanto para el gasto en salud como para poder subsistir. Se interpreta que conlleva un gran costo en cuanto a lo económico porque a diferencia de los países desarrollados, Ecuador no cuenta con todos los recursos médicos para poder cubrir y tratar este tipo de enfermedades y mucho menos brindar la facilidad de la atención médica gratuita.

En complemento de lo expuesto anteriormente hay que conocer lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 referente a la salud y manifiesta que es un derecho que lo garantiza el Estado y va de la mano del cumplimiento de otros derechos entre ellos el de la alimentación, educación, seguridad social, trabajo, y los demás que se vinculan con el buen vivir. Este derecho será aplicado mediante políticas públicas, económicas, sociales, ambientales sin exclusiones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por ende, se entiende que las enfermedades catastróficas conllevan de un gran cuidado y protección de los demás. Si no se mantienen en constante cuidado difícilmente podrá realizar sus actividades con normalidad lo que influye directamente en que no puede generar un ingreso económico pues le resultará complicado poder cubrir los gastos médicos y al mismo tiempo poder aportar en otras obligaciones como sería asumir una responsabilidad frente al pago de pensiones alimenticias.

Se ha visto necesario resaltar a las personas que tengan enfermedades catastróficas debido que la norma es fácil de interpretar y esta manifiesta que podrán liberarse de esta obligación subsidiaria siempre y cuando tengan únicamente con discapacidad. Nuevamente ignorando el estado físico que puedan estar padeciendo adultos mayores con enfermedades catastróficas.

Al hablar de adultos mayores con enfermedades catastróficas quiere decir que se debe entender como este grupo llevan su ritmo de vida.

A medida que van pasando los años, los adultos mayores llegan a ser más propensos a tener enfermedades de cualquier tipo. Pero es justamente en ese rango de edad en la que el cuerpo va debilitándose y siendo menos inmune a las enfermedades, allí aparecen las enfermedades que pueden marcar definitivamente el desarrollo físico primordialmente de la persona.

Una vez explicado esto se define entonces como puede existir doble vulneración en cuanto a los derechos del adulto mayor. Si es una persona que necesita seguir trabajando para poder subsistir y tener una vida más o menos digna, debe seguir realizando actividades aunque tenga algún tipo de enfermedad.

En esta situación el operador de justicia simplemente verificará que existan ingresos en la familia de quien sea el obligado subsidiario sin analizar cuál es su estado de salud y los ingresos que genere para que van destinados.

Por otra parte, se habla de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria y cuáles son los beneficios a los que son acreedores.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador dentro del Capítulo Tercero referente a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en su artículo 35 manifiesta que:

Los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, embarazadas, privados de la libertad, personas con discapacidad, quienes adolezcan enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria en los ámbitos y público y privado. El estado deberá brindar especial protección a las personas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Se da prioridad al adulto mayor por el hecho de que en el aspecto físico va sufriendo cambios, y por ello la ley trata de brindar una vida digna al adulto mayor en el sentido que pueda tener una vida tranquila y llena de vitalidad.

Finalmente hay que acotar que la Constitución ha decidido dar importancia a los adultos mayores como un grupo vulnerable ya que ellos requieren de atención especial, y deben ser protegidos no solo por la norma internacional sino que debe empezar por la estatal y ser pieza clave para el buen vivir de las personas de la tercera edad y que de esta forma nadie pretenda atentar en contra de sus derechos ni tratar de vulnerarlos.

2.9. Condición socioeconómica de las personas vulnerables

En el último censo realizado en el 2017 se pudo registrar que los adultos mayores se encontraban sin generar ingresos, ya que muy pocos eran quienes podían disponer de trabajos ocasionales y que apenas les servía para poder costear sus gastos.

En este punto se debe entender que hasta ese año ya existía un alto grado de vulnerabilidad en un grupo importante como lo son los adultos mayores. Por otro lado, no se han considerado a todos quienes conforman el grupo vulnerable.

Se debe considerar también el receso que existió a raíz de la pandemia por COVID-19. No es nuevo saber el impacto que ocasionó esta pandemia en las personas, más allá de provocar daños en la salud, el mayor impacto fue en la parte económica debido que un gran número de personas fueron despedidas de su trabajo y al mismo tiempo no había desarrollo en la economía del país.

Personas con enfermedades catastróficas y adultos mayores han sido los más propensos en el transcurso de esta pandemia y no solo en salud sino en economía. A raíz de esta epidemia han sido estos grupos quienes deben tener un especial cuidado para no enfermarse ya que esto conlleva gastos que incluso les impide solventar los gastos para poder cubrir todas sus necesidades y se ven obligados a solventar una sola que es todo lo referente a salud.

Otro factor que ocasiona vulneración dentro de este grupo es el hecho de que no existe la oportunidad de que puedan tener un trabajo bien remunerado por su condición; ya sea por edad o salud, provoca un impedimento dentro de la sociedad que automáticamente repercute en el ámbito familiar, social, emocional y económico lo que trae como consecuencia que se conviertan en personas vulnerables ante la sociedad, incapaces de desenvolverse con normalidad.

En referencia al adulto mayor son quienes tienen la mayor parte del problema económico y son excluidos por la sociedad, el simple hecho de que se encuentren desocupados económicamente ha conllevado a que no sean respetados y no se les reconozca sus derechos. Pero no se toma en cuenta una situación, es que es la misma sociedad quien niega la posibilidad de brindar una oportunidad de trabajo a estos grupos. En cuanto a la causa de los despidos intempestivos en su mayoría se han dado por razones de edad.

En el caso de personas con enfermedades catastróficas sucede lo mismo, pero existe una diferencia abismal de los adultos mayores, se explicó anteriormente que existían etapas dentro de las enfermedades catastróficas pero que no los convertía en personas incapacitadas y en el mejor de los casos de fácil tratamiento para poder retomar sus actividades.

Finalmente se increpa al Estado la falta de políticas públicas, que se dé una inclusión y especial tratamiento a los grupos vulnerables, esto abarca el apoyo de oportunidades de trabajo mejores ingresos y aportes económicos a grupos vulnerables que les resulta difícil poder trabajar con normalidad sin embargo el esfuerzo que realizan debe ser remunerado a conciencia. El programa de inclusión que han creado no ha sido suficiente para que tengan una vida digna. Sin embargo la Constitución se enfoca en los grupos prioritarios y los beneficios que tienen, pero en la realidad no son aplicados.

2.10. Supremacía Constitucional

Para entender la validez de la Supremacía Constitucional se debe reconocer que los niños, niñas y adolescentes también son parte del grupo de atención prioritaria y que son protegidos por la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto sus derechos son reconocidos y protegidos por sobre los demás. Pero surge el conflicto cuando el interés superior del menor se debate en contra de los grupos vulnerables como los adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas cuando en general son los grupos que debe recibir especial importancia sobre los demás.

Para (Rodríguez M. , 2011) hace su aporte manifestando que la Constitución es el eje principal de todas las leyes, ya que se encarga de ordenar la validez de todo un sistema jurídico. Pero también se funda en los valores que procura solventar las necesidades de toda una sociedad.

La ponderación de la Constitución ha resultado ser la forma más segura y válida que tienen los jueces para poder resolver conflictos, más aun si los conflictos se dan entre principios y derechos que llevan la misma jerarquía y son considerados importantes por la Constitución. Claro está que se debe considerar lo que busca cada una de las partes.

La Constitución de la República del Ecuador se caracteriza por ser garantista de derechos, por tanto las normas impuestas por esta ley son creadas en base a los valores y principios que tiene un solo objetivo y es buscar la protección y seguridad para la sociedad.

Ahora bien, la ponderación de derechos se trata del nivel de interpretación que puedan tener los administradores de justicia. Considerando que para solucionar conflictos en el que se encuentren dos principios constitucionales de igual relevancia se debe aplicar el que se encuentre en mayor necesidad. Esto provoca que al momento de dar mayor satisfacción a un principio, al mismo tiempo se estaría afectando al otro principio que se encuentra en igual necesidad.

“El satisfacer un derecho fundamental conlleva a la insatisfacción de otro derecho igual de fundamental” (Zambrano, 2020).

En referencia a la Supremacía Constitucional se acota lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 que manifiesta que la Constitución es la norma suprema y esta prevalecerá sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. Las normas y los actos deberán mantenerse en conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Se busca dar relevancia a la norma suprema por el simple hecho que este se encarga de proteger los derechos humanos, y tiene como finalidad que ningún derecho sea vulnerado; es decir si una norma pone en riesgo el derecho de una persona, prevalecerá lo que manifieste la Constitución y será aplicada en pro de las personas como titular de derechos.

Dentro del caso en concreto se pone en ponderación dos derechos importantes que son el de los niños, niñas y adolescentes pero también de adultos mayores y en algunos casos

personas con enfermedades catastróficas; si bien es cierto con la obligación subsidiaria se está asegurando una vida digna al menor pero al mismo tiempo se está vulnerando los derechos otro grupo vulnerable. Como se dijo anteriormente la norma suprema prevalecerá sobre las demás normas. Hasta este punto se debería considerar la importancia que toma el grupo de atención prioritaria que protege la Constitución sobre el Código de la niñez y adolescencia.

Se debe buscar prevalecer y mantener los derechos de quienes integran los grupos de atención prioritaria. Sin embargo, existe un punto importante por el que resulta complicado poder ponderar un solo grupo. Los derechos del menor al ser catalogados como un principio llegan a tener más peso entre los demás derechos, pero así mismo para que prevalezca y pueda ser aplicado sobre un grupo vulnerable e incluso sobre la misma Constitución deberá ser bien argumentado y sobre todo deberá demostrar por qué es importante que sea sobrepuesto sobre los demás derechos.

Finalmente se llega a concluir que no existe una determinación judicial en la que los administradores de justicia hayan podido determinar si verdaderamente se deba dar relevancia a un grupo sobre otro cuando los dos son parte importante para la Constitución.

Por lo tanto, se resalta que el alimentante (obligado subsidiario) al encontrarse en una situación de vulnerabilidad ya sea por ser adulto mayor o por tener una enfermedad catastrófica ya que el Código de la niñez y adolescencia exige de responsabilidad a quienes tengan discapacidad mas no excusa a personas que tengan enfermedades catastróficas de alta complejidad. Entonces resulta imposible que este grupo de personas puedan hacerse responsables económicamente por alguien ajeno a sus responsabilidades. Es así que ante la doble vulneración que sufren los grupos de atención prioritaria no sería posible que la Constitución aplique coerción frente al interés superior del menor; es fácil deducir que el alimentario nunca quedará desprotegido pues de cierta forma quienes cubrirán sus necesidades serán su familia materna e incluso el mismo Estado.

2.11. Análisis de la norma frente al interés superior del menor y la Constitución de la República del Ecuador

Una vez determinado lo que manifiesta la norma estatal acerca del interés superior del niño y el adulto mayor como grupo vulnerable, se pretende reconocer cual es el dilema que existe dentro de estos dos grupos importantes que respalda la Constitución.

Partiendo desde la carta magna es clara en determinar quiénes forman parte del grupo de atención prioritaria, y manifiesta que son los adultos mayores, y niños, niñas y adolescentes quienes deben recibir atención prioritaria ya sea en el ámbito público y privado.

Esto se refiere a que estos dos grupos gozarán de mayor cuidado y protección por parte del Estado ya que llegan a ser considerado un grupo frágil y fácil de vulnerar por la sociedad.

Al decir que gozaran de mayor privilegio se refiere que por ningún motivo se permitirá que sus derechos sean quebrantados, pues claramente al ser la carta magna quien lo determina ninguna otra norma debe prevalecer sobre ella.

Entonces se tiene claro cuál es la pretensión de la Constitución. Ahora bien existen normativas que respalda a cada grupo vulnerable, uno de ellos es el Código de la Niñez y Adolescencia que busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente buscando brindarle un buen desarrollo mediante el buen crecimiento que debe ser precautelado por sus padres. Y a la vez impone a las instituciones públicas y privadas y autoridades judiciales al cumplimiento de sus derechos.

Por otro lado, se encuentran los adultos mayores como grupo de atención prioritaria que se encuentran protegidos por la CRE en el cual se les otorga una sección especial dedicada a las adultas y adultos mayores. A partir de esto se determina que este grupo recibirá un trato especial ya sea en el ámbito público o privado y deberán ser atendidos con especial atención.

Entre los derechos más relevantes y que no ha sido considerados al momento de ser denominados como obligado subsidiario es que la atención que reciba deberá ser gratuita y especial, así también deberán gozar de rebajas en los servicios públicos o privados y de igual manera en el transporte, para que de esta forma se les facilite el acceso a una vida digna.

Por otra parte existe una ley especial que procura cubrir los derechos de los adultos mayores como lo es la ley de protección del adulto mayor y dentro de este es claro al decir que sus derecho deben prevalecer sobre el de los demás y en caso de conflicto entre dos normas de la misma jerarquía deberá prevalecer la que más favorezca al adulto mayor.

Dentro de los dos grupos las normas que los respaldan manifiestan que se busca proteger sus derechos por sobre todo y si existe conflicto deberá prevalecer la que más le favorezca

Ahora bien, en el tema de obligación subsidiaria se toma en consideración como primer obligado en la lista a los abuelos que en su mayoría son personas que sobrepasan los 65 años y por ende ya pertenecen al grupo vulnerable.

De modo que están destinados a hacerse responsable del pago de una pensión alimenticia que tendrá como objetivo no desproteger al menor para que pueda desenvolverse en un ambiente sano en el que tenga las facilidades de poder desarrollarse con normalidad. Hasta este punto está claro que con la obligación subsidiaria se protegiendo al menor por sobre las demás normas y por tanto se estaría acatando lo que manifiesta el CONA.

Consecuentemente se debe examinar la situación en la que se coloca al adulto mayor, como podría responsabilizarse de otra persona cuando difícilmente puede subsistir por sí mismo. De cierto modo se está dando una especie de privilegio a los derechos del menor y a la vez se le está quitando la garantía de poder vivir de manera íntegra.

Debería existir la regulación de las normas y por tanto deben manejarse con equidad en la aplicación de la ley; es decir, no se debe tener inclinación hacia ciertos grupos y a la vez restarles importancia a otros que también la necesitan.

Si bien el problema nace de la irresponsabilidad del padre en el pago de las pensiones alimenticias y es quien debe velar por el bienestar de su hijo, lo que trae como consecuencia que se den las demandas hacia los subsidiarios para que finalmente sean los abuelos quienes hagan frente a la obligación.

Sería necesario que el Estado procure precautelar la responsabilidad parental es decir debería ser proporcional el cuidado entre padres. Si en efecto el padre no puede solventar los gastos del menor y le impide cumplir con el pago de pensión alimenticia debería procurar buscar el bienestar del menor, de modo que sería importante que el cuidado del menor esté en manos de los ambos progenitores. Es decir, a falta del ingreso económico del padre es el quien debería cuidar a su hijo en el lapso que logra encontrar la estabilidad económica para poder responsabilizarse de la deuda. El cuidado debería darse manera igualitaria para que si no puede ayudar en lo económico lo haga en el sentido de asistirlo y cuidarlo.

Esto se concreta entonces con que de cierta forma la obligación subsidiaria ha servido de escape para el obligado principal y ha provocado que huya de sus responsabilidades a sabiendas que tendrá quien lo haga por él.

2.12. Marco Legal

2.12.1. Derechos de los niños niñas y adolescentes amparadas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de la normativa ecuatoriana se ha resaltado significativamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando ponderar sus derechos y hacerlos efectivos y respetados por la sociedad. Todo con el fin de que este grupo pueda gozar de sus derechos y sean partícipes de poder tener una vida digna y un desarrollo óptimo, de modo que puedan crecer felices siendo respetados por los demás.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro I Título III de manera general resaltan en cada uno de sus capítulos los derechos de supervivencia, relacionados con el desarrollo, protección, participación, y así también la capacidad y responsabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes en cuanto a cumplimiento de sus deberes.

Por lo tanto el derecho de alimentos es un tema relevante que debe ser considerado tanto por el alimentado y por sus obligados; este derecho llega a ser el más importante dentro de la normativa ecuatoriana puesto que es la base para poder subsistir. Es por ello que existen las medidas necesarias para hacer que este derecho se cumpla y de esta manera haga que los obligados respondan de manera inmediata ante este derecho y de forma inmediata cumplan con su obligación.

2.12.2. Derechos amparados por la Constitución de la República del Ecuador a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de lo que ampara la Constitución en referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su capítulo tercero acerca de los grupos de atención prioritaria. En el que es claro al manifestar que el Estado brindará la debita atención tanto en el ámbito público privado con la finalidad de darles una mejor calidad de vida. Para que esto suceda el Estado debe trabajar con políticas públicas para asegurar el bienestar y el desarrollo del menor; en el cual se podrá dar un enfoque especial al desarrollo del niño, mediante la apertura a educación, salud, vivienda, y que de este modo se trabaje en las aspiraciones que vayan adquiriendo. Finalmente con el trabajo y la protección que proporciona la Constitución se podrá satisfacer las necesidades del menor y al mismo tiempo el cumplimiento de estos derechos de quienes estén obligados a hacerlo.

Del mismo modo la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Capítulo Tercero Sección Quinta acerca de los niños, niñas y adolescentes en su artículo 44 manifiesta que:

El Estado, la sociedad y la familia deberán promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurarán el ejercicio de sus derechos; atenderá al interés superior del menor y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Además tendrán derecho a un desarrollo integral para que de ese modo tengan un buen crecimiento, maduración e intelecto, para que puedan desplegar sus capacidades y potencialidades dentro de su entorno, familiar, social, escolar y que permita satisfacer sus necesidades. (Artículo 44).

Asi tambien dentro del artículo 45 se manifiesta que :

“Los niños, niñas y adolescentes tendran derecho a la integridad física , psíquica, nacionalidad,educacion, cultura, libertad,(..) a ser cosultados en asuntos que les afecten” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Finalmente dentro de lo que respecta al artículo 46 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008)enumera las siguientes medidas que aseguran:

1. Atención a menores de seis años. Garantizar la nutrición, educación , salud, cuidado en un marco de protección de sus derechos.
2. Protección especial contra la explotación laboral.
3. Atención preferencial a quienes tengan discapacidad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados, y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a programas que promuevan violencia.
8. Protección cuando los progenitores se encuentren privados de la libertad.
9. Protección y cuidado cuando tengan enfermedades crónicas.

2.12.3. Convención de los Derechos del Niño

La convención de los Derechos del Niño se ha encargado de proteger los derechos de los niños y que no sean vulnerados; de este modo ese resalta lo que expresa el Artículo 3 numeral 2 que manifiesta lo siguiente:

Los Estados se comprometen asegurar al niño su protección y cuidado necesarios para brindarles bienestar, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de los padres, y otras personas que sean considerados responsables ante la ley. (Convención de los Derechos del Niño, 1989)

Así mismo dentro del Artículo 27 numeral 2 se manifiesta lo siguiente:

“Los padres u otras personas que estén encargadas del niño tienen la responsabilidad de proporcionar dentro de sus medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para darle un buen crecimiento al niño” (Convención de los Derechos del Niño, 1989).

Finalmente, se encuentra un artículo fundamental en el que sobrepone el interés superior del menor, mediante el pago de pensiones alimenticias; es por ello que el Artículo 27 numeral 4 manifiesta que:

“Los Estados tomarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de pensiones alimenticias por parte de los padres y quienes tengan la responsabilidad financiera sobre el menor” (Convención de los Derechos del Niño, 1989) .

De tal manera es notoria la protección que brindan normas internacionales para precautelar el bienestar del menor, se han creado reglas que impone sobre todo a los padres hacerse responsable de sus hijos en el marco económico siempre con la finalidad de satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

2.12.4. Interés Superior del Niño y la Obligación Subsidiaria según el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 se manifiesta acerca del interés superior del niño y expresa que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a las autoridades judiciales, administrativas, instituciones públicas y privadas aplicar sus decisiones para el cumplimiento de sus derechos. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003)

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia dentro del Título V Capítulo I artículo 5 acerca del derecho de alimentos manifiesta que:

Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria aun en los caso de suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimentos, insuficiencia de recursos o

discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios en relación a sus capacidades económicas siempre y cuando no se encuentren discapacitados; en el siguiente orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior:
3. Los tíos/as

Por ende se ha definido quienes son las personas obligadas a responsabilizarse por el pago de pensiones alimenticias, en donde es claro al decir que los obligados principales son los padres, sin embargo a falta de los principales estarán los subsidiarios que llegan a ser los familiares, que de acuerdo al código llegan a adoptar las mismas obligaciones y responsabilidades que la del progenitor. Al imponer esta obligación a terceras personas se está dando lugar a que se cometan injusticias y de cierta manera justifique la irresponsabilidad del progenitor.

2.12.5. Derechos del Adulto Mayor y Personas con enfermedades catastróficas amparados por la Constitución de la República del Ecuador.

Adulto Mayor

Dentro de lo que manifiesta el artículo 36, 37, 38 de la Constitución de la República del Ecuador es claro manifestando que los adultos mayores deberán recibir especial atención ya sea en instituciones públicas o privadas. Recalcando que se consideran adultos mayores a las personas que hayan cumplido los 65 años de edad. Por otro lado el Estado garantiza el acceso a la salud, trabajo, rebajas, jubilación, exenciones, vivienda. Así también el Estado implementará políticas públicas que permitan a este grupo vulnerable que sus derechos sean respetados y al mismo tiempo gocen de especial atención dentro de la sociedad. Una de las medidas que ha tomado el Estado es que sean merecedores de atención especialidad en el área de salud, nutrición, cuidado en general, protección ante explotación laboral, integración social, asistencia en caso que tengan enfermedades crónicas.

De tal manera con estos derechos el Estado busca proteger los intereses del adulto y poder brindar una calidad de vida ya que su estado tanto físico y de salud no les permiten desarrollarse e incluso sustentarse con normalidad dentro de la sociedad.

Personas con enfermedades catastróficas

Dentro de lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador dentro de la Sección Séptima en su Artículo 50 manifiesta que:

“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3. Método de la Investigación

En el desarrollo del presente proyecto se ha optado por dar un enfoque de investigación en el cual el método a utilizar sea Mixto; es decir la integración del Método Cuantitativo y Cualitativo con la finalidad de obtener resultados más acertados de los efectos que provoca la obligación subsidiaria frente al Interés Superior del Menor.

La diferencia que existe entre estos dos métodos es que en el método cuantitativo se encarga de estudiar las situaciones sociales de manera exacta; es decir mediante una valoración numérica que permitirá obtener resultados con exactitud. Mientras que el método cualitativo se basa en el estudio de campo de manera presencial que permite ver la realidad del problema de forma directa sin intermediarios.

3.1.1. Método Cuantitativo

El método cuantitativo se utiliza para la recolección de datos para que puedan ser analizados en base a una realidad social. Con la aplicación de este método se podrá comprobar la hipótesis planteada. Es importante que sea aplicado debido a que en base al objetivo principal es necesario hacer un análisis estadístico por medio de la encuesta puesto que se obtendrán resultados reales que nos ayudarán a establecer si los obligados subsidiarios deben responsabilizarse frente al pago de pensiones alimenticia

La investigación cuantitativa permite obtener datos reales y representativos de grandes grupos. Este tipo de investigación es la forma más exacta de obtener resultados reales y exactos; es muy utilizado dentro del campo social ya que da paso a realizar un proceso de análisis de los datos recabados. (Editorial Etecé , 2021).

3.1.2. Método Cualitativo

Este método se refiere a un estudio que no puede ser determinado de forma numérica, más bien se lo determina a partir de la observación e incluso que con el análisis visual y de campo, conociendo el problema de forma real y presente. Por ende se podrá conocer desde diferentes perspectivas la realidad de los grupos que intervienen dentro de esta problemática, de esta forma con toda la información receptada se podrá comprender desde un punto de vista externo si la norma jurídica esta aplicada en el sentido de conciencia y justicia.

La investigación cualitativa es un método el cual da paso a utilizar gráficos, textos, palabras que permitan tener la idea clara de la realidad social. Es decir se analiza de manera integral, puesto que busca comprender en su totalidad los fenómenos que se está estudiando y para ello intenta ser parte de la realidad y procura no utilizar datos cuantitativos. (Álvarez et al., s.f).

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación se realiza según el nivel de profundización debido que de esa forma se ha podido encontrar resultados verídicos e información acorde al tema estudiado para identificar el problema principal en cuanto a la obligación subsidiaria; se ha logrado sustentar que de manera objetiva con fundamento aportado por autores, jurisconsultos y la misma doctrina que ha servido para fundamentar cada objetivo planteado.

Así también por medio del tipo de investigación se ha conseguido buscar posibles aportes para mermar el problema; si bien es cierto no se puede cortar de raíz la problemática planteada sin embargo el objetivo que se pretende alcanzar es que pueda llegar a ser de conocimiento social para que a futuro pueda ser estudiado e incluso se permitan aportar con más fundamentos y facilidades ante este problema. Para que esta investigación pueda ser considerada auténtica es necesario que existan estudios de campo que brinden la credibilidad para la realización del tema en cuanto a la obligación subsidiaria de las pensiones alimenticias frente a la protección integral del niño.

3.2.1. Investigación Básica

“La investigación básica se caracteriza por originarse en un marco teórico es decir es una investigación pura y teórica. Tiene como objetivo poder mantener fundamentos teóricos sin contraponerlo con la práctica” (Muntané, 2010).

Se ha logrado incorporar criterios jurídicos acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como también la vulnerabilidad del adulto mayor y personas con

enfermedades catastróficas. Se ha fundamentado como beneficia la obligación subsidiaria al menor y a la vez como vulnera el derecho de terceras personas.

3.2.2. Investigación Descriptiva

“Esta investigación se basa en el análisis detallado de cada fenómeno planteado, de esta forma se podrá profundizar cada aspecto y se podrá relacionar con sustento tanto teórico y analítico del problema a estudiar” (Muntané, 2010).

También se refiere a que dentro de este tipo de investigación se basa en crear preguntas que conllevarán a un análisis que van a permitir llevar a cabo la investigación que se realice sobre el tema. De manera que dentro de esta investigación es necesario utilizar la técnica de observación y análisis que se realizará a partir de las preguntas que son útiles para obtener datos reales que serán realizados a jurisconsultos y personas que son obligados subsidiarios.

3.2.3. Investigación Documental

“La investigación documental tiene una característica particular y es que se maneja bajo una fuente de investigación como son documentos, revistas, libros, medios electrónicos e incluso audiovisuales” (Rizo, 2015).

Este estudio permitirá llevar a cabo el análisis y recopilación de documentos que sustenten información requerida, recolectados de; libros, revistas, artículos científicos, y demás textos ya sean impresos o en línea que aporten con información para la búsqueda de información. (Escudero & Cortez, 2018, pág. 20).

De manera que para realizar la fundamentación del presente tema se ha necesitado de varias fuentes de investigación; entre las más importantes está la Constitución de la República del Ecuador, y el Código de la Niñez y Adolescencia, así como también libros y medios electrónicos que han aportado con información para sustentar la presente investigación.

3.2.4. Investigación de Campo

La investigación de campo tiene como finalidad el comprender, interactuar y analizar de manera cualitativa a los individuos que son objeto de estudio para lograr la recopilación de datos. Al referirse que es un estudio de campo quiere decir que se debe estudiar el mundo real y estudiar la cotidianidad de las personas. (Arteaga, 2022).

Esta investigación permitirá la interacción directa con jurisconsultos y personas que se han visto en la obligación de tomar la responsabilidad de obligado principal pues ellos

son pieza clave dentro de esta investigación. Según el autor Arismendi (2013). “Este tipo de investigación consiste recolectar información directamente de la realidad, sin que sean manipuladas. Por tanto estudia los fenómenos sociales en su estado natural” (pág. 24).

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la realización del presente proyecto de investigación se va a realizar la encuesta como técnica de investigación. Esta encuesta estará compuesta por diez preguntas cerradas, con el objeto de entender la el problema que se fue planteando, a la vez mediante esta técnica permitirá aprobar o descartar la hipótesis planteada.

3.4. Criterio de inclusión y criterio de exclusión

3.4.1. Criterio de inclusión

- Abogados expertos en Derecho de Familia
- Padres de familia que son deudores de pensiones alimenticias (obligado principal).
- Personas que son responsables de pensiones alimenticias (obligado subsidiarios).

Estos grupos son necesarios pues demostrarán de manera precisa la información que se desea obtener, ya que se dará desde un punto de vista real y objetivo.

3.4.2. Criterio de exclusión

Personas que son acreedoras de pensiones alimenticias en este caso la madre debido que su punto de vista no será objetivo pues optará por explicar desde su necesidad.

3.5. Población y Muestra

La población objeto de estudio será los 10 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Pelileo, ya que mediante un estudio de campo se logrará identificar este resultado.

Así también serán las personas que tienen familiares a cargo del pago de pensiones alimenticias (obligado principal, obligado secundario), de la ciudad de Pelileo es decir una población de 20 personas, información que fue proporcionada por la Comisaria Nacional del cantón Pelileo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. Análisis de Resultados

4.1. Pregunta 1

¿Está de acuerdo con que se aplique la obligación subsidiaria en personas que forman parte del grupo de atención prioritaria?

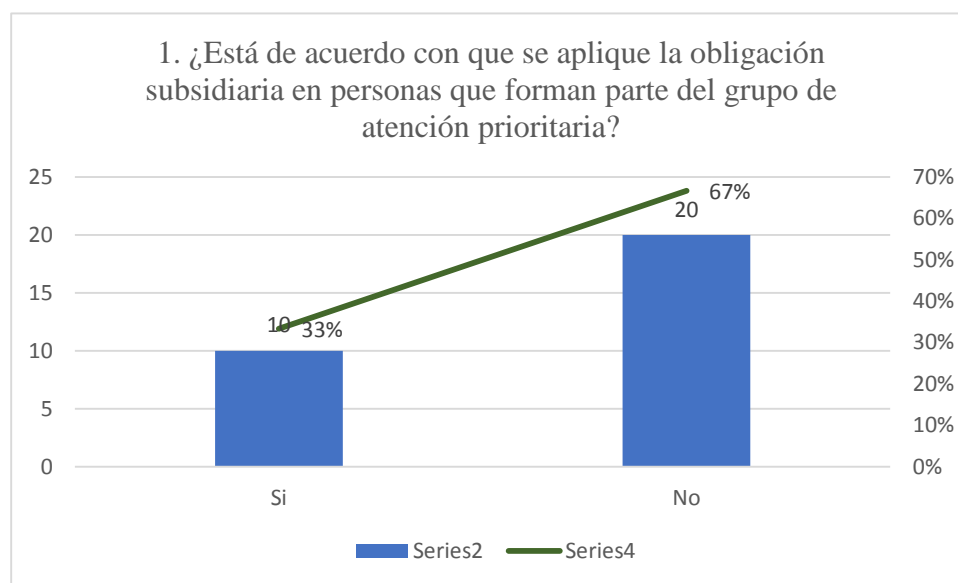
Tabla 1

1. ¿Está de acuerdo con que se aplique la obligación subsidiaria en personas que forman parte del grupo de atención prioritaria?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	10	33%
No	20	67%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 1



Fuente: Información obtenida de las encuesta

Análisis e Interpretación

Puede evidenciarse que el 67% de las personas encuestadas no están de acuerdo en que la obligación subsidiaria sea aplicada en personas que conformen el grupo de atención prioritaria, mientras que el 33% ha manifestado que no existe problema alguno con que este grupo sean responsables del pago de pensiones alimenticias.

Se comprende entonces que en la gran mayoría no existe aceptación por parte de la sociedad en que el grupo de atención prioritaria se responsabilice de un pago de pensiones alimenticias que no le corresponde ya que debería tomarse en cuenta que también son un grupo que necesitan de atención y cuidado y por ende no pueden tener una vida independiente en su totalidad, siempre dependerán de alguien para poder vivir el día a día; sin embargo al imponerles una deuda ajena a sus responsabilidades se les está aminorando la oportunidad de tener una vida digna.

4.2. Pregunta 2

¿Considera que al aplicar la obligación subsidiaria se estaría vulnerando un derecho ya sea del obligado subsidiario o del menor?

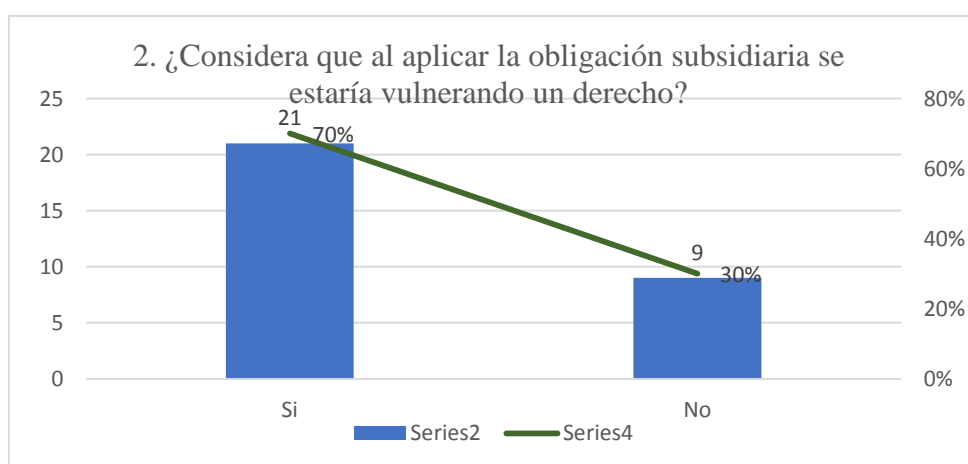
Tabla 2

2. ¿Considera que al aplicar la obligación subsidiaria se estaría vulnerando un derecho ya sea del obligado subsidiario o del menor?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 2



Fuente: Información obtenida de las encuestas

Elaborado por: Thalía Garcés

Análisis e Interpretación

Se ha determinado entonces que el 70% de las personas encuestadas que en su mayoría han sido obligados subsidiarios han manifestado que si se está vulnerando el derecho de terceras personas; así mismo el 30% ha manifestado que no se están vulnerando derechos.

Existe una gran controversia dentro de este tema puesto que se estarían ponderando a grupos importantes como son los niños y los adultos mayores e incluso personas con enfermedades catastróficas. En lo que concierne a abogados han manifestado que no se estarían vulnerando derechos, al contrario se estaría protegiendo derechos fundamentales como los del menor; pero por otra parte existe el argumento válido de quienes han tenido que asumir el rol de obligados subsidiarios y consideran que ellos se sienten vulnerados en cuanto a sus derechos pues en vez de brindarles seguridad y cuidado se les impone obligaciones que no les corresponden lo que conlleva a que se les cohiba de poder disfrutar lo que con esfuerzo les ha costado conseguir.

4.3.Pregunta 3

¿Considera usted que la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias afecta al obligado subsidiario considerando que pueden ser adultos mayores o personas con enfermedades catastróficas?

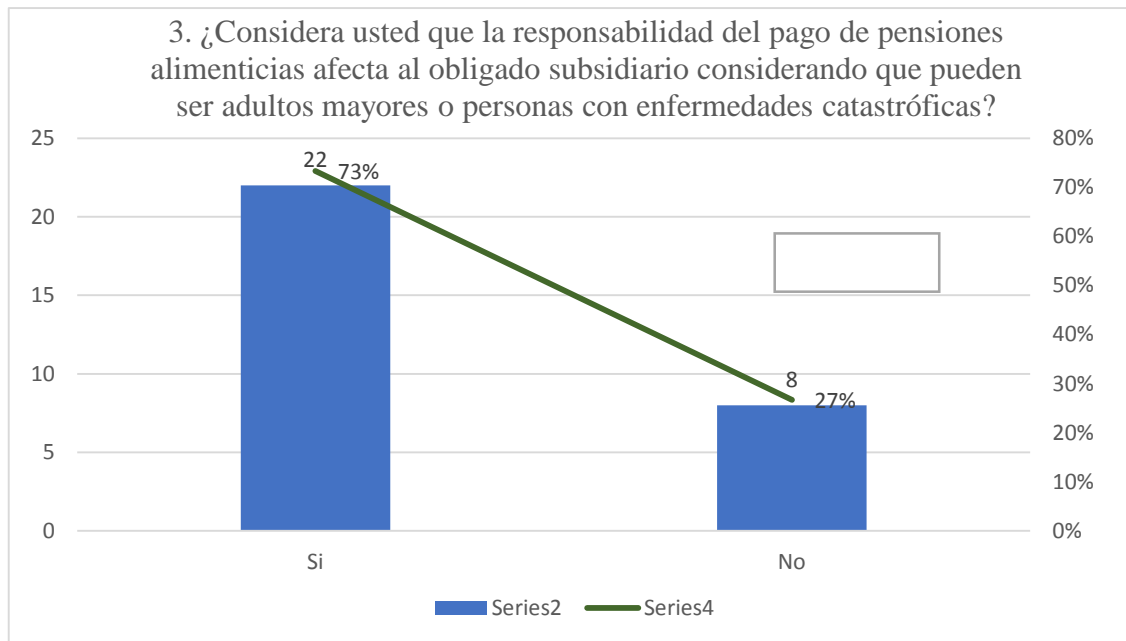
Tabla 3

3. ¿Considera usted que la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias afecta al obligado subsidiario considerando que pueden ser adultos mayores o personas con enfermedades catastróficas?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 3



Elaborado por: Thalía Garcés

Fuente: Información obtenida de las encuestas

Análisis e Interpretación

De los resultados obtenidos se ha comprendido que el 73% manifiesta que si afecta en un grado considerable el pago de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios más aun cuando estos son adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas. Mientras que el 27% de manifiesta que no afecta.

Se ha argumentado que cuando la obligación subsidiaria recae en adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas si afecta directamente a quienes cargan con esta responsabilidad puesto que se debe considerar varios puntos, uno de ellos es que estos dos grupos deben costearse la medicación que debido al grado de enfermedad que poseen trae como resultado que la medicina sea más costosa por tanto les resulta difícil conseguir el dinero para su salud y mucho menos para poder responsabilizarse de una nueva deuda. Otro factor a considerar es la situación laboral que viven lo que les impide tener un trabajo fijo o en su mayoría no cuentan con un trabajo por tanto les obliga a depender de los demás integrantes de su familia.

4.4.Pregunta 4

¿Cree usted que el Juez realiza un estudio previo del modo de subsistencia de quienes tengan la responsabilidad de ser obligados subsidiarios?

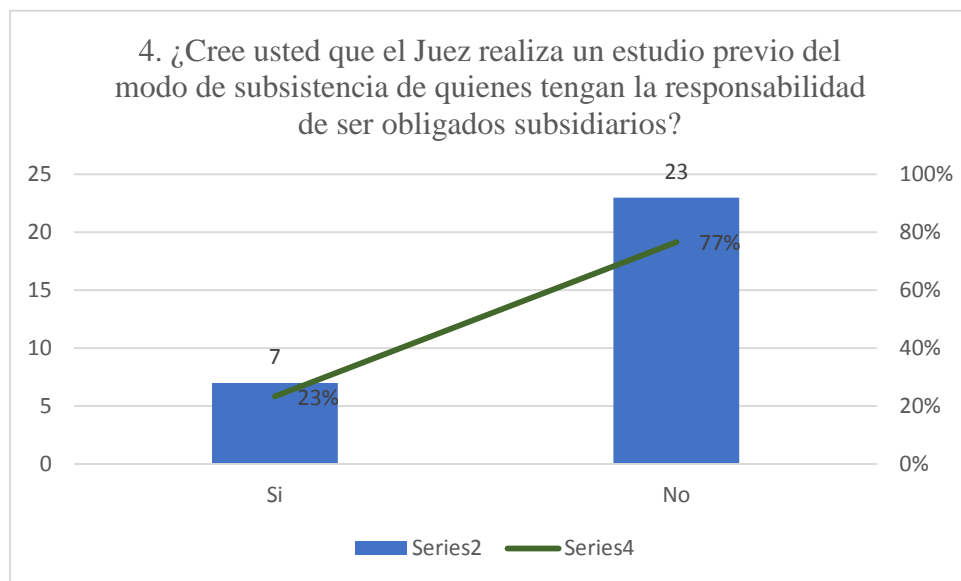
Tabla 4

4. ¿Cree usted que el Juez realiza un estudio previo del modo de subsistencia de quienes tengan la responsabilidad de ser obligados subsidiarios?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	7	23%
No	23	77%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 4



Fuente: Información obtenida de las encuestas

Elaborado por: Thalía Garcés

Análisis e Interpretación

Se ha obtenido como resultados que el 77% aducen que el Juez no realiza un estudio previo del modo de subsistencia de quienes llegan a ser obligados subsidiarios; de la misma manera el 23% han manifestado que el Juez si realiza los estudios pertinentes antes de tomar una decisión.

Existe un gran número de personas que han expresado que no existe el estudio previo por parte del Juez para determinar la estabilidad económica de quienes serían los obligados subsidiarios si bien es cierto la ley determina que si no tuvieran los recursos suficientes la obligación sería trasladada a los hermanos. Pero eso no ha sucedido pues existen personas de la tercera edad que han tenido que responder por esa obligación. Por otra parte Abogados han sido claro en manifestar que si bien existe el estudio previo no se realiza a fondo como debería ser ni mucho menos se consideran los beneficios de ley que poseen las personas obligadas, puesto que dentro de este aspecto uno de los pasos importantes es el seguimiento de quien va a llegar a ser el alimentante para poder determinar la pensión alimenticia, sin embargo de todas formas se impone un valor para que se realice el pago sin conocer cuál es la forma en la que logran obtener su dinero. Para lo cual concluyen diciendo que ejecutan sus decisiones solo en teoría más no en un estudio socioeconómico de los obligados subsidiarios.

4.5. Pregunta 5

¿Considera usted que cuando se impone la aplicación de la obligación subsidiaria es porque el obligado principal (padre) realmente no tiene recursos?

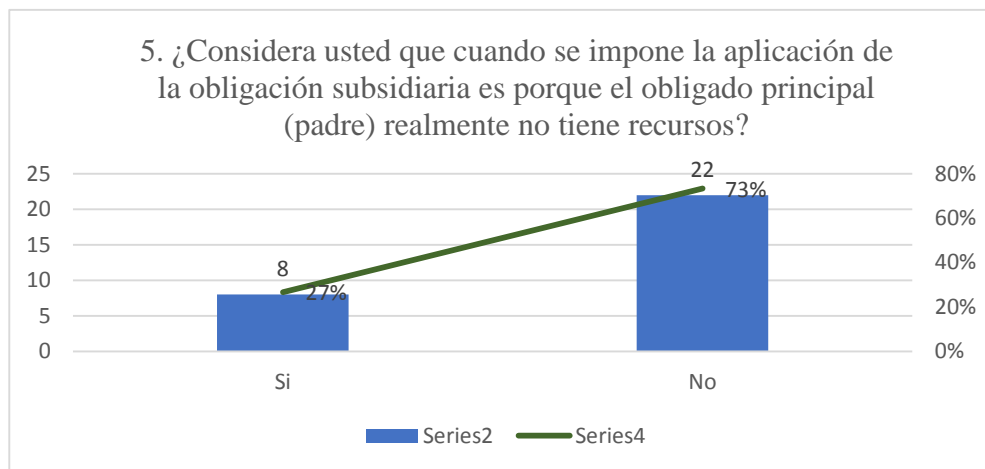
Tabla 5

5. ¿Considera usted que cuando se impone la aplicación de la obligación subsidiaria es porque el obligado principal (padre) realmente no tiene recursos?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	8	27%
No	22	73%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 5



*Fuente: Información obtenida de las encuestas
Elaborado por: Thalía Garcés*

Análisis e Interpretación

Puede observarse que un 73% de las personas encuestadas ha manifestado que la obligación subsidiaria no siempre se da por falta de recursos o incapacidad por parte del padre de familia; mientras que el 21% ha manifestado que si se dan por los casos que manifiesta la ley por lo tanto si se da por la falta de recursos.

Ha resultado muy claro el sentir de quienes son obligados subsidiarios. Primero se entiende lo que expresa la ley, la obligación subsidiaria se dará por falta de recursos, discapacidad o ausencia del padre de familia. Efectivamente en su mayoría la obligación subsidiaria se ha dado por la ausencia del padre sin embargo el problema actual por el que se ha dado un alto índice de obligados subsidiarios es porque el padre de familia ha optado por salir del país olvidando su obligación. La migración actualmente se ha dado en grandes cantidades, pero eso no impide que el padre asuma su responsabilidad aun estando fuera del país. Eso no ha sucedido y es por ello que terceras personas han tenido que adquirir esta responsabilidad de manera obligatoria.

4.6.Pregunta 6

¿Considera usted que existe vulneración de derechos del grupo de atención prioritaria frente a la protección del menor?

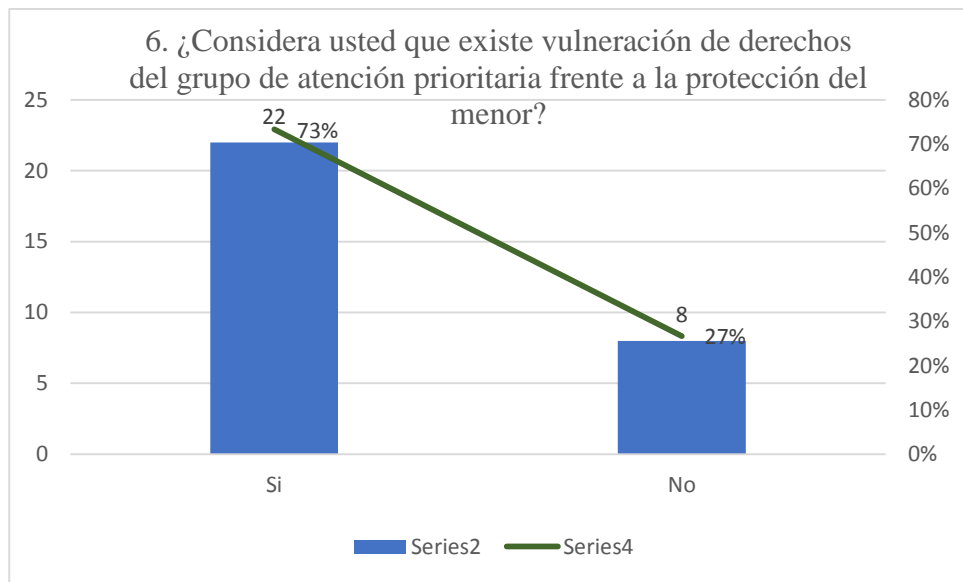
Tabla 6

6. ¿Considera usted que existe vulneración de derechos del grupo de atención prioritaria frente a la protección del menor?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 6



*Fuente: Información obtenida de las encuestas
Elaborado por: Thalía Garcés*

Análisis e Interpretación

Se ha podido evidenciar que el 73 % de las personas encuestas considera que si existe vulneración de derechos hacia el grupo de atención prioritaria frente a la protección integral del menor; mientras que el 27% considera que no existe vulneración de derechos.

Los argumentos planteados por las personas encuestadas han sido claro al manifestar que existe un estudio mal hecho por parte de la legislación ecuatoriana al prevalecer unos derechos sobre otros. Esto es que la misma ley se contradice al priorizar los derechos a los grupos de atención prioritaria en los que están incluidos los adultos mayores, niños y personas con enfermedades catastróficas, pero al mismo tiempo imponerles la obligación de asumir deudas ajenas a sus responsabilidades todo con el objetivo de satisfacer las

necesidades de los niños niñas y adolescentes. Por lo cual la ley busca satisfacer las necesidades de un grupo sin medir la vulneración hacia otro grupo igual de importante.

4.7.Pregunta 7

7. ¿Considera que actualmente existe un alto índice de vulnerabilidad tanto social como económica frente a los adultos mayores?

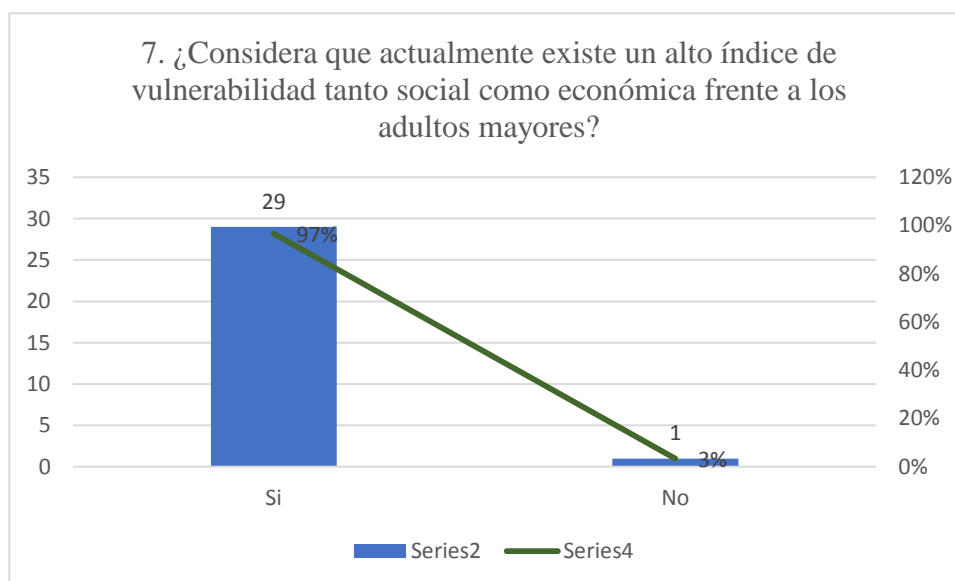
Tabla 7

7. ¿Considera que actualmente existe un alto índice de vulnerabilidad tanto social como económica frente a los adultos mayores?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 7



*Fuente: Información obtenida de las encuestas
Elaborado por: Thalía Garcés*

Análisis e Interpretación

Se ha determinado que el 97% de las personas encuestadas consideran que si existe un alto índice de vulnerabilidad tanto social como económica frente a los adultos mayores; mientras que el 3% considera que no existe vulnerabilidad hacia los adultos mayores.

Se ha comprendido que efectivamente el adulto mayor si se encuentra vulnerable ante la sociedad y al mismo tiempo económicamente, para esto se debe tomar en cuenta que van de la mano ya que el adulto mayor sufre el rechazo de la misma sociedad lo que le impide poder ser estable en su economía. Se debe reconocer también que son quienes sufren el rechazo y el abandono de su propia familia lo que conlleva que en muchas de las veces busquen las formas de sobrevivir llegando al punto de llegar a la mendicidad. Por lo tanto, manifiestan que en efecto es necesario nuevas políticas públicas que coadyuven a mejorar la situación de los adultos mayores.

4.8.Pregunta 8

8. En base a su criterio o experiencia ¿Quiénes considera que deberían ser los primeros en asumir la obligación subsidiaria reconociendo lo que expresa la ley?

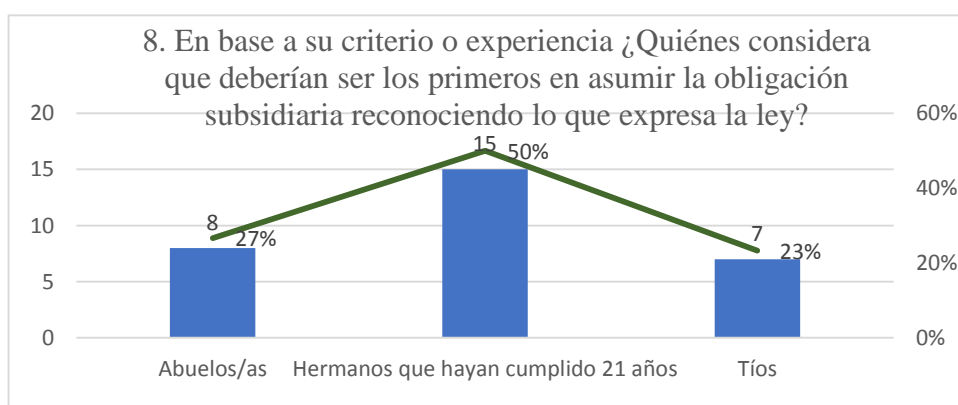
Tabla 8

8. En base a su criterio o experiencia ¿Quiénes considera que deberían ser los primeros en asumir la obligación subsidiaria reconociendo lo que expresa la ley?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Abuelos/as	8	27%
Hermanos que hayan cumplido 21 años	15	50%
Tíos	7	23%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 8



Fuente: Información obtenida de las encuestas

Elaborado por: Thalía Garcés

Análisis e Interpretación

Se ha evidenciado que el 50% de los encuestados han manifestado que los primeros que deberían ser considerados para asumir el rol de obligado subsidiarios son los abuelos; así también el 27 % ha manifestado deberían ser los hermanos que han cumplido 21 años, mientras que el 23% consideran que los tíos deberían asumir esa responsabilidad.

Resulta necesario cuestionar a quien debería de considerarse en primer lugar como obligado subsidiario, de modo que los abogados a quienes se les han realizado la presente pregunta han dado su punto de vista y han manifestado que a quienes se les debe considerar en primer lugar es a los hermanos que hayan cumplidos los 21 años puesto que en vista a lo que manifiesta el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia se debe llevar un orden de prelación; por tanto son los abuelos los que deben asumir el rol en primera instancia. Sin embargo, consideran prudente que sean los hermanos quienes deban tomar esa responsabilidad en primer lugar puesto que por sus capacidad tanto físicas e incluso económicas son más sólidas que las de una persona de la tercera edad. Finalizan argumentando que pretender modificar la ley resultaría solo un símbolo pues que eso no se realiza de la noche a la mañana sin embargo si se podría cambiar el orden de prelación procurando en lo más mínimo vulnerar un derecho y buscar a quienes se encuentren en la capacidad absoluta.

4.9.Pregunta 9

En base a su criterio ¿Considera que la obligación subsidiaria llega a ser un comodín para evadir la responsabilidad del padre de familia?

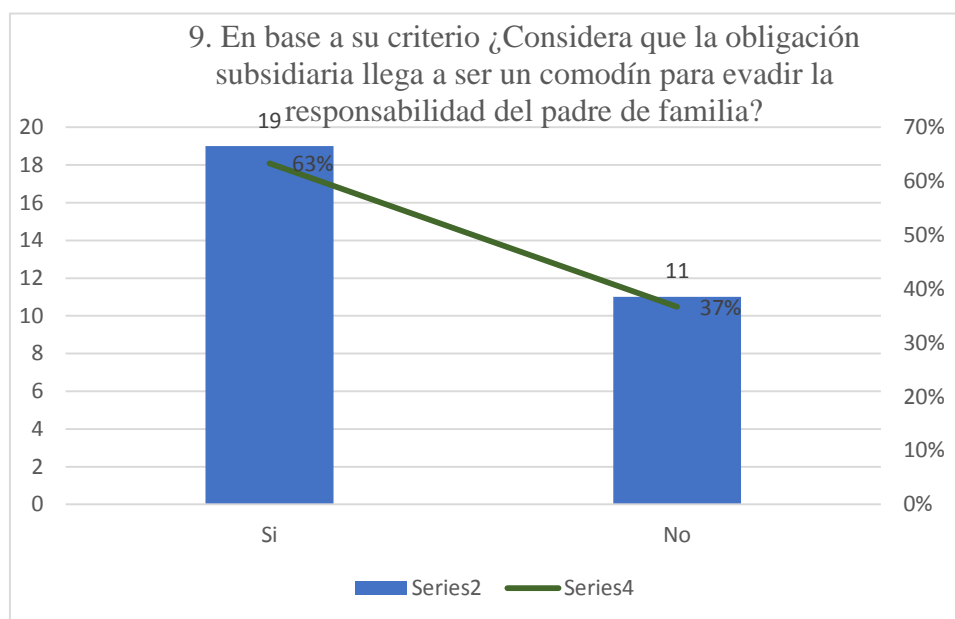
Tabla 9

9. En base a su criterio ¿Considera que la obligación subsidiaria llega a ser un comodín para evadir la responsabilidad del padre de familia?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 9



Fuente: Información obtenida de las encuestas

Elaborado por: Thalía Garcés

Análisis e Interpretación

Se evidencia que el 63% de las personas encuestadas han determinado que la obligación subsidiaria si llega a ser una especie de comodín para evadir la responsabilidad del padre de familia; mientras que el 37% determina que no lo es.

La obligación subsidiaria si bien es cierto se da cuando se ha podido comprobar la imposibilidad del padre para poder asumir esa responsabilidad, sin embargo quienes se han visto en la obligación de asumir esta responsabilidad argumentan que la obligación subsidiaria si es un salvavidas para los padres de familia pues tienen la conciencia de que si no cumplen con su obligación tendrá a terceras personas que asuman su responsabilidad por ellos. Existen varios puntos de vista, uno de ellos es que el obligado principal empieza a evadir sus responsabilidades y opta por buscar la manera de escape para desentenderse de su deber, sin embargo, independientemente de la situación se deberá demostrar si realmente no cuenta con las posibilidades para continuar con el pago de pensiones alimenticias.

4.10Pregunta 10

¿Consideraría pertinente que se excluya de la obligación subsidiaria a los adultos mayores?

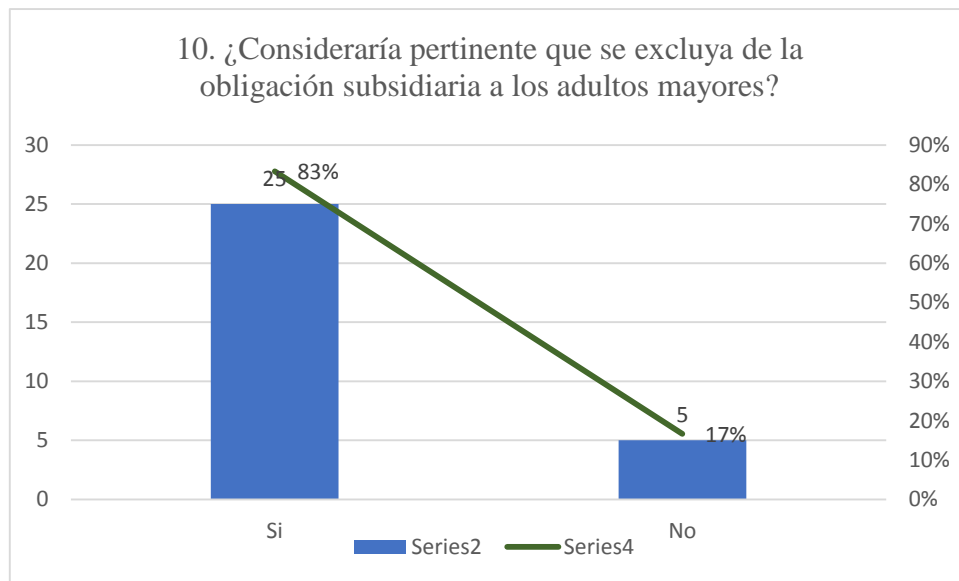
Tabla 10

10. ¿Consideraría pertinente que se excluya de la obligación subsidiaria a los adultos mayores?

Opciones de Respuesta	Encuestados	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Elaborado por Thalía Garcés

Figura 10



Fuente: Información obtenida de las encuestas

Elaborado por: Thalía Garcés

Análisis e Interpretación

Se ha obtenido como resultado que el 83% de las personas encuestadas considera pertinente que se excluya de la obligación subsidiaria a los adultos mayores; mientras que el 17% manifiesta que no se les debe excluir.

En un alto porcentaje se ha llegado a manifestar que si es necesario excluir a los adultos mayores de la obligación subsidiaria. Las personas encuestadas que han sido obligados subsidiarios han sabido manifestar que sería pertinente excluir a los adultos mayores de esta obligación ya que no están en capacidad económica de asumir nuevas responsabilidades, así también se debería considerar que los adultos mayores ya no perciben un sueldo ni mucho menos se vales por ellos mismos. Por tanto tienen muchas desventajas para poder asumir cargas ajenas a sus responsabilidades.

4.11.Discusión

En base a las encuestas realizadas se ha podido concluir que en definitiva si existe un perjuicio hacia los adultos mayores y personas con discapacidad que llegan a ser considerados como obligados subsidiarios. De modo que existe varias motivaciones que inducen a pensar que realmente no existe una correcta aplicación de la norma en el Ecuador, si bien manifiestan que se deben prevalecer los derechos, se contradicen al momento de aplicarlos pues por beneficiar a un grupo no se dan cuenta que vulneran a otro igual de importante. Por tanto resulta necesario analizar cómo es la práctica tanto de los administradores de justicia al momento de resolver fallos que pueden beneficiar a unos y perjudicar a otros. Se debe reconocer que no la norma legal que atribuye responsabilidad a los obligados subsidiarios no siempre trabaja en el sentido de la conciencia y la justicia.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.11.1. Conclusiones

- El modo de subsistencia de los obligados subsidiarios no es considerada la mejor en la actualidad debido a la situación en la que está viviendo actualmente el país existe un alto nivel de desempleo, tomando en cuenta que son los adultos mayores quienes han sido víctimas directas del desempleo y de ser apartados cruelmente de la sociedad. Por lo tanto resulta cierto que les afecta en su totalidad el asumir una responsabilidades ajenas a su diario vivir debido que no cuentan con los recursos económicos para poder solventar otra necesidad.
- La normativa legal si bien ha determinado no privar de la libertad a quienes son obligados subsidiarios, mantiene su postura en imponer el pago de pensiones alimenticias a los adultos mayores. Por tanto durante la investigación realizada se ha podido concluir que más allá de los derechos y obligaciones que mantengan los grupos de atención prioritaria de los cuales forman parte los adultos mayores y personas
- En definitiva no se ha logrado equiparar los derechos por igual puesto que se sigue dando relevancia un solo derecho por sobre los demás; resultado de ellos es la coerción en personas que no disponen la capacidad económica para solventar una deuda ajena, debido que no existe un análisis previo por parte de los administradores de justicia para que se determine el estado económico de las personas que asumen el rol de obligados subsidiarios y mucho menos se toma en consideración si son adultos mayores o personas con enfermedades catastróficas ya que el Código de la Niñez y Adolescencia no exenta de responsabilidad a estos grupos.
- En base a la información recabada a lo largo de la presente investigación se ha determinado que la norma legal si bien ha sido creada con perspectiva de conciencia y justicia no es aplicada de la misma manera pues en lo que respecta a obligaciones subsidiarias no se da miras a la igualdad de derechos ni a su correcta aplicación, pues se ha demostrado que siguen existiendo ineficacia en la ley y su aplicación.

5.11.2. Recomendaciones

- Es necesario crear un plan de políticas públicas que permitan participar activamente a los adultos mayores para que de cierta forma puedan tener un ingreso económico y no recurran a buscar otras vías para generar ingresos, pues se debe tener en cuenta que existen muchas limitaciones para que puedan mantenerse en actividad, sin embargo debe existir oportunidades para que puedan sustentarse.
- Se recomienda buscar nuevas medidas en cuanto a obligados subsidiarios ya que se debería excluir a los adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas de hacerse responsable de una nueva deuda ajena a sus responsabilidades.
- Los administradores de justicia deberían realizar un estudio previo de la situación económica de quienes asumirán el rol de obligados subsidiarios y si existiera el caso en que no cuentan con los recursos para solventar esa deuda se debería tomar en consideración a demás integrantes de la familia como en el caso de los hermanos no solo debería tomarse en cuenta a quien sea mayor de 21 años sino que deberían ser tomados en cuenta todos los hermanos que ya generen ingresos económicos estables.
- Se recomienda analizar la norma legal acerca de obligaciones subsidiarias y exentar de responsabilidades en primer lugar a los adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas ya que son un grupo que también necesita atención y cuidado de terceras personas, y al mismo tiempo se debe considerar a quienes no cuentan con las posibilidades para asumir ese rol. Por tanto resulta incierto que la norma sea coercitiva con grupos que no cuentan con facilidades y que están siendo afectados de manera directa.

BIBLIOGRAFÍA

- Aministia Internacional. (2001). *Un escándalo oculto, una vergüenza secreta: tortura y malos tratos a menores*. Madrid: Editorial Aministia Internacional.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Derechos de Libertad*.
- Abud, S. (2018). Infancia. niñez en riesgo, vulnerabilidad infantil, ¿ que reflejan estos conceptos? *Omnia. Derecho y sociedad*, 51.
- Álvarez et al. (s.f). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de La Investigacion Cualitativa:
<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Arismendi, E. (13 de 04 de 2013). *Planificacion de Proyectos*. Obtenido de Tipos y diseños de la investigacion :
http://planificaciondeproyektosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseño-de-la-investigacion_21.html
- Arteaga, G. (28 de Febrero de 2022). *testsiteforme*. Obtenido de Que es la investigación de campo: Definición, métodos, ejemplos y ventajas :
<https://www.testsiteforme.com/investigacion-de-campo/>
- Bürgin et al. (2014). *CIPPEC*. Obtenido de Respuestas a las enfermedades catastróficas:
<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1283.pdf>
- Carrillo, L. R. (2017). *La ayuda prenatal como carga familiar en la Legislación*. Obtenido de dspace.uce.edu.ec:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9121/1/T-UCE-0013-Ab-29.pdf>
- Chaglla, L. M. (2015). *EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO*. Obtenido de Repositorio Uta:
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11641/1/FJCS-DE-840.pdf>
- Código Civil. (2005). *DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS*.
- Código Civil. (2005). *De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos*.
- Codigo de la Niñez y Adolecencia . (2003). *Libro II Titulo I Disposiciones Generales* .
- Codigo de la Niñez y Adolecencia . (2003). *Derecho de Alimentos*.
- Codigo de la Niñez y Adolecencia . (2003). *Principios Fundamentales*.
- Codigo de la Niñez y Adolecencia. (2003). *Derecho de Alimentos*.
- Codigo de la Niñez y Adolecencia. (2003). *DERECHO DE ALIMENTOS*.
- Codigo de la Niñez y Adolecencia. (2003). *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*.
- Codigo Organico de la Niñez y Adolecencia . (2003). *Derecho de Alimentos*.
- Codigo Orgánico de la Niñez y Adolecencia . (2003). *Principios Fundamentales*.

- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *APREMIOS*.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Seccion Quinta*.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Sección Séptima*.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Derechos de las personas y grupos de atencion prioritaria*.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Niñas, niños y adolescentes*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Niños, niñas y adolescentes*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Responsabilidades*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Salud*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Secion Primera*.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Supremacía de la Constitución*.
- Contreras, R. E. (2015). Interes superior de los niños y niñas: Definición y contenidos. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.
- Convencion de los Derechos del Niño. (1989). *Articulo 1*.
- Convención de los Derechos del Niño. (1989). *Artículo 27*.
- Convencion de los Derechos del Niño. (1989). *Artículo 3*.
- Declaracion de los Derechos del Niño. (1959). *Principio 2*.
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Articulo 1*. Paris .
- Díaz, M. A., Duarte, E., & Suarez, M. (s.f.). *derecho.uba.ar*. Obtenido de La inconstitucionalidad en el régimen federal. Acción. Recurso. Vía directa.: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/diaz.pdf>
- Editorial Etecé . (16 de Julio de 2021). *Concepto*. Obtenido de Metodo Cuantitativo: <https://concepto.de/metodo-cuantitativo/>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). Tecnicas y metodos cualitativos para la investigacion cientifica. *Redes 2017*, 19.
- Feito, L. (2007). Anales del Sistema Sanitario de Navarra. *Scielo*. Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002
- García, S. T. (2016). El interes superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*.
- Giarud, Y. A. (2017). Generalidades sobre la obligacion de dar alimentos. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*.
- Goitia, C. A. (2009). La supremacía consittucional en Bolivia. *FORO Revista de Derecho*, 185.

- Guerra, A. (2010). LA OBLIGACION ALIMENTARIA FIJACION Y REAJUSTE DE SU CUOTA. *Cuadernos de Derecho Público*.
- Hontañón, R. d. (mayo de 2018). *Repositorio Institucional Pirhua*. Obtenido de Universidad de Piura: https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas_tendencias_der echo_alimentos_analisis_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?s equence=1&isAllowed=y
- Illescas, O. (2010). *GARANTÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CINCUENTA DE LA CONSTITUCION DEL ECUADOR*. Obtenido de Dspace Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2967/1/td4420.pdf>
- INEC. (2022). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios, 2021*.
- Jaramillo, L. (2007). Concepciones de Infancia. *Zona Próxima*, 111.
- Juliao, C., Gonzalez, M., & Umbarila, P. (2016). *ADULTOS MAYORES EN BOGOTÁ Y SU PROTECCIÓN INTEGRAL*. UNIMINUTO.
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019). *Principios Fundamentales*.
- Machado, J. (19 de 09 de 2021). Un 60% de adultos mayores vive en situación de vulnerabilidad en Ecuador. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adultos-mayores-pobreza-violencia-vulnerabilidad/>
- Martinez, M. R., & Morgante, M. G. (2008). ¿Por qué los viejos? Reflexiones desde una etnografía de la vejez. *Revista Argentina de Sociología* .
- Medina, J. E. (2008). *Derecho Civil Derecho de Familia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Mendoza, J. G. (2015). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de REFORMAS AL RÉGIMEN LEGAL DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA APLICABLE A LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA PRESTACION DE ALIMENTOS: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Informe del Estado Situacional del Servicio de Cuidado Gerontológico Integral para personas Adultas Mayores provisionado por el MIES y Entidades Cooperantes*. Quito.
- Ministerio de Trabajo . (2017). *DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS – CHIMBORAZO*.
- Muntané, J. (2010). RAPD Online. *Introducción a la Investigación Básica*, 221.
- Naranjo, E. R. (Septiembre de 2009). *Repositorio Uisek*. Obtenido de EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

- Novillo, L. A. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Scielo*.
- Olloa, F., & Barcia, M. (2019). La violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Revista Cognosis, Revista de Filosofía, letras y Ciencias de la Educación*, 85.
- Pazos, R. R. (2005). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Peña, J. (2010). *dspace.uecuenca.edu.ec*. Obtenido de Supremacia Constitucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2961/1/td4414.pdf>
- Pérez, M. d. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín mexicano de derecho comparado*.
- Pizarro, M. C. (2014). *Derecho Familiar*. Mexico: Iure Editores.
- Proaño, M. J. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*. Obtenido de Dspace.uce.edu.ec: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UC-0013-Ab-209.pdf>
- Rizo, J. (2015). *Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua*. Obtenido de Técnicas de Investigación Documental: <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Rodriguez, L. (2017). GENERALIDADES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*.
- Rodriguez, M. (2011). LA SUPREMACIA CONSTITUCIONAL: NATURALEZA Y ALCANCES. *Dikaion*.
- Sarango, Y. P. (2019). *Repositorio Universidad Tecnica de Machala*. Obtenido de GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL ECUADOR: UNA MIRADA AL PASADO Y PRESENTE DE LAS POLITICAS PÚBLICAS: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13754/1/ecuacs-2019-trs-de00005.pdf>
- Segovia, J. L. (2018). *EL COBRO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BUEN VIVIR DE LOS ALIMENTADOS*. Obtenido de [Dspace.uniandes.edu.ec: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8668/1/PIUAMCO077-2018.pdf](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8668/1/PIUAMCO077-2018.pdf)
- Zambrano, M. I. (2020). *El interes superior del niño en conflicto con derechos constitucionales de personas con discapcidad, enfermedades catastroficas de alto riesgo. Analisis de la sentencia 067-12- SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Universidad Tecnologica Indoamerica: <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/1984/1/ZAMBRANO%20VIZUETE%20MARCO%20IVAN.pdf>

ANEXOS

Anexo I - Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

OBJETIVO ENCUESTA: El presente cuestionario tiene como objeto recopilar información sobre cuál es la percepción que tienen las personas que han asumido el rol de obligados subsidiarios frente a la responsabilidad de asumir una deuda ajena a sus responsabilidades y así también a jurisprudencias acerca de la obligación subsidiaria de las pensiones alimenticias frente a la protección integral del niño. Para este efecto la encuesta se ha estructurado de manera que se responda cada una de las preguntas con la mayor sinceridad posible.

DIRIGIDO A: Abogados en Derecho de Familia; obligados subsidiarios personas en general.

INSTRUCCIONES: Para el siguiente cuestionario marque con una (X) la respuesta que considere pertinente.

Cuestionario:

1. ¿Está de acuerdo con que se aplique la obligación subsidiaria en personas que forman parte del grupo de atención prioritaria?

Sí

No

Porqué.....

2. ¿Considera que al aplicar la obligación subsidiaria se estaría vulnerando un derecho ya sea del obligado subsidiario o del menor?

Sí

No

Porqué.....

3. ¿Considera usted que la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias afecta al obligado subsidiario considerando que pueden ser adultos mayores o personas con enfermedades catastróficas?

Sí

No

Porqué.....

4. ¿Cree usted que el Juez realiza un estudio previo del modo de subsistencia de quienes tengan la responsabilidad de ser obligados subsidiarios?

Sí

No

Porqué.....

5. ¿Considera usted que cuando se impone la aplicación de la obligación subsidiaria es porque el obligado principal (padre) realmente no tiene recursos?

Sí

No

Porqué.....

6. ¿Considera usted que existe vulneración de derechos del grupo de atención prioritaria frente a la protección del menor?

Sí

No

Porqué.....

7. ¿Considera que actualmente existe un alto índice de vulnerabilidad tanto social como económica frente a los adultos mayores?

Sí

No

Porqué.....

8. En base a su criterio o experiencia ¿Quiénes considera que deberían ser los primeros en asumir la obligación subsidiaria reconociendo lo que expresa la ley?

Abuelos

Hermanos que hayan cumplido los 21 años

Tíos

9. En base a su criterio ¿Considera que la obligación subsidiaria llega a ser un comodín para evadir la responsabilidad del padre de familia?

Sí

No

Porqué.....

10. ¿Consideraría pertinente que se excluya de la obligación subsidiaria a los adultos mayores?

Sí

No

Porqué.....